

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA
IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL
ARTÍCULO 21, PARTE *IN FINE*, DEL CÓDIGO
CIVIL”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogado

Autores:

Milena Alexandra López Arias
Manuel Junior Mendoza Cubas

Asesor:

Mg. Luis Cristhian Chu Álvarez
<https://orcid.org/0000-0001-9767-4201>

Trujillo - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	HAROLD VELAZCO MARMOLEJO	42390174
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	ELIZABETH LOYOLA SALVADOR	42771529
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	CLAUDIA REYES CUBA	45553342
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

DEDICATORIA

A Dios y a nuestras familias, por guiarnos y formarnos como las personas que hoy en día somos, velando siempre por nuestro bienestar y educación.

A ellos, por brindarnos su apoyo en cada reto de nuestras vidas y darnos fortaleza para continuar, dedicamos este trabajo.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por permitirnos vivir este momento.

A nuestras familias, por el apoyo brindado en todo momento, por los valores inculcados y por habernos otorgado la oportunidad de tener una educación de calidad.

A nuestras amistades, por muchas veces ser nuestro soporte y por impulsarnos a seguir adelante.

Todo esfuerzo tiene su recompensa y aunque no ha sido sencillo llegar a este momento, gracias a su apoyo, amor y comprensión incondicional, hemos cumplido esta meta.

Tabla de contenido

JURADO EVALUADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad problemática	11
1.1.1. Antecedentes	14
1.1.2. Marco teórico	16
1.2. Formulación del problema	30
1.3. Objetivos	30
1.3.1. Objetivo General	30
1.3.2. Objetivos Específicos	30
1.4. Hipótesis	31
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	32
2.1. Tipo de investigación	32
2.2. Población y muestra	33
2.3. Técnica e instrumento de recolección de datos	34
2.4. Procedimiento de Recolección de datos	34
2.5. Análisis de datos	41
2.6. Aspectos Éticos	41

CAPÍTULO III: RESULTADOS	43
3.1. RESULTADO N° 1 – OBJETIVO GENERAL:	43
3.2. RESULTADO N° 2 – PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO:	46
3.3. RESULTADO N° 3 – SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO:	48
3.4. RESULTADO N° 4 – TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO:	53
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	56
4.1 Discusión	56
4.1.1. Limitaciones	56
4.1.2. Interpretación comparativa	57
4.1.3. Implicancias	62
4.2 Conclusiones	64
REFERENCIAS	67
ANEXOS	78

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 Matriz de operacionalización	78
TABLA 2: Técnicas e instrumentos de recolección de datos	79
TABLA 3: Población, muestra y criterios de selección	80
TABLA 4: Matriz de revisión de literatura especializada	37
TABLA 5: Especialistas encuestados	81

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1: Porcentaje de especialistas que consideran que se vulnera el derecho de identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor	45
FIGURA 2: Porcentaje de especialistas que consideran que el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado	46
FIGURA 3: Porcentaje de especialistas que consideran que se protegería el derecho de identidad del menor, se si permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él	47
FIGURA 4: Porcentaje de especialistas que consideran que la legislación peruana reconoce a las familias monoparentales	50
FIGURA 5: Porcentaje de especialistas que consideran que formar una familia monoparental, padre-hijo, va contra el orden público	50
FIGURA 6: Porcentaje de especialistas que consideran que el derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano	51
FIGURA 7: Porcentaje de especialistas que consideran que las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables	51
FIGURA 8: Porcentaje de especialistas que consideran que se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos	52

FIGURA 9: Porcentaje de especialistas que consideran que una mujer que alquila su vientre, puede renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula 54

FIGURA 10: Porcentaje de especialistas que consideran que es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte *in fine* del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad 55

RESUMEN

La presente investigación analiza la vulneración contenida en la parte *in fine* del artículo 21 del Código Civil, supuesto que imposibilita a, un padre pueda inscribir, con sus dos apellidos, a su hijo(a) nacido mediante gestación subrogada. Ante esto, se pretende determinar si existe vulneración al derecho a la identidad del menor en la parte *in fine* del artículo en mención, al no contemplar su inscripción solo con los apellidos de su progenitor masculino.

Para este trabajo, se utilizó artículos indexados y tesis; asimismo, para la obtención de la muestra se hizo uso de la técnica no probabilística por conveniencia, la cual no hace uso de fórmulas matemáticas, pero sí toma en cuenta la facilidad y/o disponibilidad de los coautores y encuestados.

Tras la aplicación de los instrumentos, se obtuvo como resultado y conclusión que, el derecho a la identidad del menor se encuentra vulnerado en la parte *in fine* del artículo 21 del Código Civil al no contemplar su inscripción solo con los apellidos de su progenitor masculino.

De esta manera, se tiene como implicancias de la presente investigación, el poder servir tanto de base para futuras investigaciones como de sustento para un nuevo contenido del artículo en mención.

PALABRAS CLAVES: Derecho a la identidad, Artículo 21 del Código Civil, Familia monoparental, Interés superior del menor, Gestación por subrogación.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En el contexto actual, debido al desarrollo socioeconómico y tecnológico, se ha puesto en evidencia las diversas variaciones de la familia, dejando atrás su configuración tradicional, este es el caso de la familia monoparental. De acuerdo a Irueste et al. (2020) las familias monoparentales son las conformadas por un solo progenitor, ya sea padre o madre y sus descendientes respectivos.

Asimismo, en razón de la evolución biomédica y al reconocimiento legal de que, una persona tiene la libertad de llevar a cabo su proyecto de vida, incluyendo la formación de una familia, la lógica nos permitirá acotar que, en aras de proteger el derecho a la identidad del menor, los hijos que la conforman deben llevar los apellidos de quien tuvo la voluntad procreacional.

Sin embargo, a pesar de lo mencionado en el párrafo precedente, de acuerdo al contenido de la parte *in fine* del artículo 21 del Código Civil¹ (en adelante CC), únicamente la madre puede inscribir a su hijo/a con sus dos apellidos; es decir, en el caso de un padre, que haya logrado la paternidad mediante algún procedimiento médico, y acuda a inscribir a su menor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del CC, no se le permitirá realizar el acto de inscripción.

Si bien el derecho a la igualdad obliga al Estado a aplicar correctamente las normas o leyes, sin diferenciaciones injustificadas, esto no quiere decir que no

¹ Artículo 21 del Código Civil Peruano:

“Cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido. En este supuesto, el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación. Luego de la inscripción, dentro de los treinta (30) días, el registrador, bajo responsabilidad, pondrá en conocimiento del presunto progenitor tal hecho, de conformidad con el reglamento. Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”

puedan existir normas que brinden algún trato diferenciado, ya que como manifiesta Estrada (2018) es válido que existan normas diferenciadoras ante determinados grupos; sin embargo, esta diferencia debe tener un debido sustento, basado en criterios objetivos y proporcionales. Este no es el caso del contenido de la parte *in fine* del artículo 21 del CC, donde se evidencia una diferenciación injustificada entre el hombre y la mujer, ya que, sin contar con algún sustento razonable y objetivo, el artículo mencionado no contempla en el supuesto al hombre – padre –, solo a la mujer, al establecer: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos”.

Este es el caso del reconocido peruano y personaje público, Ricardo Morán, quien, en una entrevista realizada por La República de fecha 21 de abril de 2022, relata que, mediante la gestación subrogada, logró ser padre en Estados Unidos, donde no tuvo problema alguno para obtener la partida de nacimiento de sus dos hijos, toda vez que contaba con una resolución judicial que lo declaraba como el único padre. Sin embargo, al intentar inscribirlos primero en el consulado peruano en Houston y luego en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), no se le fue permitido hacerlo debido al contenido de la parte *in fine* del artículo 21 del CC, impidiendo así que los niños tengan acceso al registro (Ugaz, 2022) y obtengan la nacionalidad peruana, a la que tienen derecho por ser hijos de un ciudadano peruano, lo que además, cabe recalcar, forma parte del derecho a la identidad de los menores, motivo por el que decide iniciar un proceso de amparo respecto de los dos menores frente al artículo 21 del CC, por vulnerar el derecho a la identidad de sus hijos.

RENIEC (2020) emitió un Comunicado para la Opinión Pública el 11 de diciembre de 2020, señalando que, existen diversas solicitudes presentadas por ciudadanos peruanos, que requieren la inscripción de nacimientos “generados por situaciones que actualmente no se encuentran reguladas por nuestra legislación nacional”, por lo que se encuentran desarrollando un Proyecto de Ley el cual permita establecer el marco legal necesario para las inscripciones solicitadas. Del comunicado, se infiere que hay más casos como el precitado en nuestro país, que, aun cuando no se hayan hecho públicos, son una realidad palpable para el RENIEC y la sociedad peruana.

La presente investigación trata sobre la vulneración del derecho a la identidad del menor como causa de la omisión del artículo 21, parte *in fine*, del CC, de modo que, al tratarse de un derecho fundamental de suma importancia para nuestra sociedad de derecho que se ve transgredido debido a la falta de un supuesto en el cuerpo normativo civil, es que se justifica el presente trabajo.

Esta investigación no es solo importante por su relevancia académica sino también para dar a conocer que el contenido de la parte *in fine* del artículo mencionado ha sido superado por el avance de la sociedad, por lo que, existe la necesidad de una futura modificación que asegure la protección del derecho fundamental a la identidad del menor.

De esta manera, la presente investigación aporta el sustento necesario para un futuro y nuevo contenido de la parte *in fine* del artículo 21 del CC, uno que, respetando el derecho a la identidad del menor, permita su inscripción solo con los apellidos del padre, siempre que el mismo cuente con una prueba fehaciente de su paternidad. De este modo, se salvaguarda no solo el derecho del padre a formar una

familia, específicamente, una familia monoparental, sino que, respetando el interés superior del niño, se protege el derecho a la identidad del menor.

1.1.1. Antecedentes

1.1.1.1. Internacionales

En primer lugar, se tiene a la Tesis para optar el Título de Abogado, denominada: "Implicaciones jurídicas del apremio en la declaratoria de adaptabilidad de niños, niñas y adolescentes", de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en la cual Almedia (2016) concluye que, el derecho a la identidad implica el entender que todo niño/a o adolescente es un ser único e irrepetible, esto en consideración de que el mencionado derecho tiene como contenido esencial individualizarlo, mediante: su nombre; nacionalidad; valores culturales, espirituales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales; y relaciones familiares.

Se tiene a la Tesis para optar el Grado de Magíster, denominada: "El derecho a la identidad personal", de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la cual Maas (2017) señala que, la imposibilidad de inscripción en el registro nacional de las personas afecta negativamente su desarrollo integral tanto en el entorno social como en la sociedad misma, toda vez que las vuelven invisibles en los programas, planes y proyectos del Estado, ya que, al no existir jurídicamente, no es posible que sean sujetos de derechos y obligaciones. Esto quiere decir que, el derecho a la identidad es indispensable para el reconocimiento de otros derechos, como el derecho a una nacionalidad, a la educación, al trabajo, etcétera; de modo que, su vulneración impide la consolidación del bienestar general en un Estado de Derecho.

Asimismo, el trabajo de investigación, para optar el título de Máster de Acceso a la Abogacía, titulado: "Consideraciones legales y jurisprudenciales en torno

a la gestación por sustitución: visión del TEDH y su repercusión en la futura regulación española”, de la Universidad de León, en la cual Díaz (2017) concluye que, debido a las nuevas formas de familia, entre ellas las monoparentales, es necesario tener soluciones legales ante aquellos problemas que se deriven de los contratos de gestación subrogada, como es el caso de la filiación de los menores. Ante lo descrito, es importante que el derecho internacional tenga como objetivo reconocer las filiaciones válidamente establecidas en un Estado que admita la gestación por sustitución, en otro Estado donde su ordenamiento lo prohíbe o no lo regula. Si esto no sucede, se está produciendo una discriminación contra aquellos niños que nacen gracias a la maternidad subrogada al no permitirse su inscripción. Asimismo, Díaz (2017) señaló que, es necesario considerar el interés superior del niño al momento de establecer las acciones y decisiones que se llevarán a cabo, con el fin de preservar siempre su identidad frente a cualquier tipo de discriminación.

1.1.1.2. Nacionales

En primer lugar, en la Tesis para optar el Grado de Magister, titulada: “El derecho a la identidad: una visión dinámica”, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Delgado (2016) concluye que, el derecho a la identidad considerado como el “derecho a tener derechos”, engloba al derecho de todo niño a ser inscrito luego de su nacimiento. Para que esto se evidencia en la realidad, el Estado debe proteger adecuadamente el derecho a la identidad, asegurando que todas las personas tengan acceso a tener un acta o partida de nacimiento que les permita acreditar su existencia legal.

Se tiene a la Tesis para optar el Título de Abogada, titulada: “El vacío legislativo en el artículo 21 del CC y los hijos nacidos por maternidad subrogada”,

de la Universidad Privada Antenor Orrego, en la cual Díaz (2021) se concluye que, la falta de regulación de la maternidad subrogada en España no ha sido impedimento para que, en aras de no vulnerar el derecho a la identidad del menor, se priorice el interés superior del niño, permitiendo que un menor nacido mediante maternidad subrogada, tenga acceso a registros.

Por último, en la Tesis para optar el Título de Abogada, denominada: "Fundamentos que justifican regular el derecho del padre a inscribir a su hijo con sus apellidos, prescindiendo de revelar la identidad de la madre, en el ordenamiento jurídico civil, año 2020", de la Universidad Ricardo Palma, Cosme (2021) concluye que, en aras de proteger el interés superior del niño y el derecho a la identidad del menor, se justifica la necesidad de regular en nuestro ordenamiento jurídico el derecho del padre a inscribir al menor con sus apellidos, omitiendo revelar la identidad de la madre. De esta manera, se estaría protegiendo el derecho a la identidad del menor, así como otorgándole la posibilidad de pertenecer a una familia.

1.1.2. Marco teórico

1.1.2.1. El derecho a la identidad del menor

Lopez & Silva (2015, como se citó en Herrera, 2015), afirman que la doctrina desarrolla y reconoce una doble vertiente del derecho a la identidad: estática y dinámica. La primera refiere a la identificación registral de la persona, como es el caso del nombre, sexo, huellas digitales, nacionalidad, entre otros; a diferencia de la segunda, que refiere a la verdad personal, el cómo la persona se plasma frente a una sociedad, cuya relación e interacción, determina su proyecto de vida.

Dicho esto, el derecho a la identidad ostenta una gran importancia para el individuo, motivo por el cual, Guisbert (2016) menciona que, al otorgarle al menor un nombre, hace posible que este pueda hacer uso, posteriormente, de otros derechos, ya sean civiles, económicos, sociales, culturales y políticos. Es decir, el derecho fundamental al derecho a la identidad viene a ser la base de la vida de toda persona, de su existencia, del cual se desprende su libertad y dignidad, derechos protegidos por nuestro ordenamiento jurídico peruano. Cabe mencionar que, el reconocimiento del derecho a la identidad inicia, a través del registro del nacimiento del menor, permitiéndole a este tanto acceder a una filiación como a obtener un nombre y nacionalidad; es decir, una identidad.

En consecuencia, como afirman Ynchausti & García (2012), el derecho a la identidad no solo abarcaría un reconocimiento jurídico, sino también social. Esto quiere decir, que debido al derecho a la identidad es que al menor se le permite ser parte de un Estado y una familia.

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (en adelante CDN) establece, en el inciso 1 de su artículo 7° que el menor debe ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento, con lo cual obtendrá, un nombre y una nacionalidad, a los que tiene derecho desde que nace. La CDN respeta el derecho de identidad del menor e incluye, dentro de este derecho, según el inciso 1 de su artículo 8°, las relaciones familiares; por lo que, establece que es obligación del Estado proteger el nombre, nacionalidad y los vínculos familiares del menor, como parte del derecho a la identidad de este.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011) en el fundamento 112, respecto al caso *Gelman vs. Uruguay*, señala como derecho a la identidad: "al

conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad, y, en tal sentido, comprende varios otros derechos, según el sujeto y las circunstancias del caso”.

La Constitución Política del Perú de 1993, recoge el derecho a la identidad en el inciso 1 de su artículo 2°, basado en este reconocimiento, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social señala que, el derecho a la identidad es un derecho fundamental necesario para el libre desarrollo de las personas en una sociedad, comprendiendo el derecho a un nombre (tomándose en cuenta que el término “nombre” en nuestro país incluye los apellidos conforme lo estipula el artículo 19 del CC) lo que permite su identificación a través de una partida de nacimiento y el documento nacional de identidad (DNI).

Asimismo, el artículo 177° de nuestra Constitución, crea el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) como organismo autónomo, encargado de la identificación de los peruanos. El mismo que, mediante el artículo 26° de la Ley N° 26497 Ley Orgánica de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala al Documento Nacional de Identidad (DNI) como la única Cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales, de sufragio, etc. Es decir, con dicho documento se puede tanto identificar a una persona como permitirle a esta ejercer sus derechos y demás relaciones jurídicas.

A este punto, es importante reconocer la importancia de los principios en la interpretación e integración de las normas, más aún cuando se trata del derecho a la identidad del menor, siendo de suma relevancia el principio del interés superior del niño, reconocido en el inciso 1 del artículo 3° de la Convención Interamericana sobre los Derechos del Niño (en adelante, CIDN). De acuerdo con Cillero (2011),

este principio se remonta a la necesidad del Estado de proteger los derechos del niño a través de un perfeccionamiento de las normas, considerando la especial situación de vulnerabilidad y dependencia en la que se encuentran. Cabe resaltar que, no basta el reconocimiento de derechos, pues estos van de la mano con su eficacia, siendo necesario que sea el Estado quien promueva y garantice su protección.

En ese sentido, el autor precitado define al interés superior del niño, como aquel principio o directriz que determina, la plena satisfacción integral de los derechos del menor, garantizando limitar y orientar el correcto empleo de estos, sirviendo como límite para los jueces y autoridades, al evitar que los mismos se otorguen facultades discrecionales en la toma de decisión o creación de normas en aras de una falsa atribución del interés superior del niño.

Asimismo, el interés superior del niño es un principio regulador de los derechos internacionales del niño, en virtud del cual las acciones del Estado, sociedad y familia deben estar orientadas al bienestar del menor, en lo físico, moral y social. Al respecto, Zermatten (2003, como se citó en Álvarez, 2017) establece que del Principio de Interés Superior del Niño se desprende dos funciones, Función de Control y la Función de Solución, la primera, se encarga de velar que los niños ejerzan sus derechos y obligaciones correctamente. La segunda, se utiliza como soporte interpretativo, para que la autoridad pueda tomar la decisión más favorable en pro de los derechos del niño.

1.1.2.2. Derecho a la familia

Dentro de la sociedad, la familia es un elemento fundamental, esto se debe a que es el primer lugar donde el menor recibe educación, el afecto y protección

necesaria, lo que hace posible el crecimiento y desarrollo integral de cada persona, permitiéndole establecer o desarrollar una identidad personal.

El formar una familia es una manifestación del derecho al libre desarrollo de la personalidad, toda vez que, es decisión de cada persona determinar tanto si desea tener hijos como la manera y el momento, considerando su capacidad, interés y voluntad de convertirse en padre o madre. (Rupay, 2018)

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), en su artículo 2°, establece que, "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados" en dicho documento, de modo que, en atención del artículo 16° de la misma, todo hombre y mujer tiene derecho a formar una familia y, al ésta ser el elemento fundamental de la sociedad, "tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado".

Asimismo, el artículo 10° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que, como elemento fundamental, se debe conceder a la familia la más amplia protección y asistencia posibles, en especial tanto para su constitución como mientras tenga hijos a su cuidado.

La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) reconoce en su artículo 17° el derecho a la familia, considerándolo como un derecho básico de toda persona, dotándolo de tal protección, que conlleva, entre otras cosas, favorecer de la manera más amplia, su desarrollo y fortaleza.

Cabe mencionar que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica* (en adelante CIDH) (2012) precisó que, la salud genésica implica que, tanto el hombre como la mujer tienen la libertad de

decidir su reproducción, lo que abarca entre otras cosas, la decisión de procrear y, en su caso, establecer el momento.

Conformar una familia, para muchas personas, se convierte en uno de los principales objetivos de vida y, como se ha venido señalando, estas tienen el derecho y libertad de decisión; es decir, pueden constituirla de acuerdo a sus aspiraciones y proyecto de vida. La CIDH resalta, en el caso precitado, que: "el derecho de protección a la familia conlleva, entre otras obligaciones, a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y fortaleza del núcleo familiar"

La Constitución Política del Perú de 1993 en el inciso 7 de su artículo 2° reconoce tanto el derecho a la intimidad personal como a la familiar, determinando que cada persona tiene la libertad de tomar las decisiones que considere respecto a la constitución de una familia. Asimismo, el artículo 4° de nuestra Carta Magna establece a la protección de la familia como un derecho social, al ser un elemento natural y fundamental para la sociedad, de modo que, el Estado tiene la obligación de cumplir con dicha protección, estableciendo una regulación adecuada considerando la realidad.

A este punto, es preciso recalcar que, la CADH no contiene una definición taxativa de qué debe entenderse por "familia", ante esto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado, señalando que, la CADH, no protege sólo un modelo en particular de familia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

A la fecha, debido a las transformaciones sociales y los avances tecnológicos, es evidente que ya no existe más un modelo único para la conformación de una familia. Actualmente, se puede encontrar las familias constituidas por una pareja heterosexual y sus hijos; las conformadas por parejas heterosexuales sin

descendencia; las familias ensambladas; las familias monoparentales y las familias homoparentales.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, se definirá la familia monoparental, la formada por un solo progenitor, padre o madre más el o los descendientes; el propio Tribunal Constitucional Peruano (2008) ha definido a estas familias como aquellas formadas por cualquiera de los padres y el menor. Dicho esto, es preciso destacar que, este tipo de familias podrían conformarse gracias al apoyo de algún procedimiento biomédico, como es el caso de las técnicas de reproducción asistida (TERAS), las cuales, de acuerdo con Valdés (2017) son:

La inseminación artificial homóloga (IAH), la heteróloga (IAD) e intraperitoneal (IAI); fecundación in vitro, con transplantes de embriones (FIVTE); transferencia intrauterina de gametos (TIG), transferencia de cigotos (preembriones en los primeros estadios de la fecundación) a las trompas de Falopio (ZIFT, por sus siglas en inglés), transferencia de embriones a las trompas de Falopio en estadios más avanzados de desarrollo (TET); inyección intracitoplasmática (ICSI), la transferencia de pronúcleos a las trompas de Falopio (Prost), la colocación de ovocitos y espermatozoides en el útero (Toast) y la maternidad subrogada. (p.7)

Para la presente investigación, se explicará la gestación por sustitución o gestación subrogada, comúnmente conocida como maternidad subrogada. Esta técnica de reproducción asistida, según Igareda (2018) consiste en el convenio (oneroso o no), por medio del cual una mujer acepta gestar un bebé para otra persona. Cabe precisar que esta no brinda su material genético, solo su vientre.

De su definición, se puede afirmar que, el uso de la gestación subrogada le permite a una persona con voluntad para procrear constituir un núcleo familiar propio, haciendo pleno ejercicio de sus derechos a formar una familia y a la reproducción.

Los países que tienen debidamente reguladas las TERA, como medida de protección para todos los intervinientes y al menor, lo acordado por las partes debe plasmarse en un contrato, para que luego del nacimiento del niño se logre la obtención de una resolución judicial del Estado donde se llevó a cabo la gestación subrogada la cual, según la Dirección General de Registros del Notario (2009, citado por Olaya, 2014) "tiene la finalidad de controlar el cumplimiento de los requisitos de perfección y contenido del contrato respecto del marco legal donde se ha formalizado, así como la protección de los intereses del menor y de la madre gestante." (p.315)

Sin embargo, existen países, como el nuestro, donde las TERAS no se encuentran reguladas, lo que vulnera tanto derecho a la familia del padre intencional (voluntad procreacional) como el derecho a la identidad del niño/a nacido mediante la gestión subrogada, al pretender su inscripción con los apellidos de una persona que solo acordó gestarlo.

Por lo expuesto, Leonardo (2021) concluye que, con el fin de salvaguardar tanto el derecho a la identidad del menor como su acceso a los demás derechos (derecho a la educación, al libre desarrollo a la personalidad, a heredar, etc), se refleja la necesidad de regular la filiación por voluntad procreacional, de modo que se evidencie el parentesco entre la identidad del menor (nombre) y el padre intencional.

1.1.2.3. Inscripción del Menor

Se entiende por filiación al vínculo jurídico entre padres e hijos, del cual derivan tanto derechos como obligaciones (Varsi, 2011). Considerando que, el trabajo versa sobre la vulneración de la identidad del menor en el caso de familias monoparentales constituidas por un hombre y, tomando en cuenta la aplicación del interés superior del niño, se debe salvaguardar el derecho a la identidad del menor, permitiéndole ser inscrito y poder pertenecer a una familia, cuando este nace mediante la gestación por sustitución.

En párrafos anteriores ya se ha determinado la importancia del derecho a la identidad y, como el Estado no solo tiene el deber de crear las normas sino de buscar la eficacia de las mismas, con el fin de que el menor pueda ejercer su derecho a la identidad, consagrado en el artículo 2.1 de la Constitución Política del Perú, es necesaria su inscripción ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante RENIEC).

El RENIEC, reconocido en el artículo 177° de nuestra Carta Magna, tiene como una de sus funciones, registrar el nacimiento, tal y como lo establece su Reglamento de Organización y Funciones (2016), incluso, en su Reglamento de Inscripciones (1998), artículos 3° y 22°, determina su obligatoriedad y se establece que se genere un acta de nacimiento en la que consta: el nacimiento, reconocimiento de hijos, paternidad o maternidad y rectificaciones judiciales.

Respecto al procedimiento de inscripción, este puede llevarse a cabo por el padre o madre del menor, ante la entidad correspondiente (RENIEC más cercana, Municipalidad y Consulado si se está en el extranjero). En los dos primeros casos se deberá presentar: i) Certificado de Nacido Vivo o Declaración Jurada, que es entregado por el Ministerio de Salud del Perú (MINSA), cuando el parto se lleva a

cabo en un hospital. Cuando no exista profesional competente, la autoridad policial, judicial o religiosa proporcionará una Declaración Jurada; ii) DNI de ambos padres o, en caso de hijo matrimonial basta que uno de los padres se presente adjuntando la Partida de Matrimonio Civil.

En el tercer caso, cuando el menor nace en el extranjero, se debe presentar: i) El formato brindado por el consulado, donde consta los datos del menor, y los datos de ambos padres; ii) El acta de nacimiento extranjero; iii) Documento que acredite que el padre o madre es peruano.

Ante la imposibilidad de constituir una familia monoparental mediante la gestación por sustitución en el Perú, debido a la falta de regulación, aquel hombre con voluntad procreacional que desee formar una familia, deberá iniciar el procedimiento biomédico en aquellos países donde: esté permitido, regulado y se le otorgue una sentencia que lo determine como único padre, con la cual pueda demostrar fehacientemente su relación paternofilial a través del *exequatur*.

El *exequatur* o exequator es un proceso judicial no contencioso, toda vez que no revisa el fondo de la sentencia dictada en otro país, como sostiene Mansilla (2016) se limita a reconocerla, evitando así, duplicidad judicial, en aras del principio internacional de la reciprocidad, dotándola de fuerza ejecutiva, para que pueda surtir los mismos efectos que una sentencia emitida en nuestro país. Es decir, debe reconocerse la sentencia extranjera, siempre que esta cumpla con los siguientes requisitos establecidos en los artículos 2102 al 2105 del nuestro Código Civil: (i) que no se resuelvan sobre asuntos de competencia peruana exclusiva, (ii) que el tribunal extranjero haya sido competente para resolver, (iii) que la sentencia tenga autoridad de cosa juzgada, (iv) que no exista en el Perú juicio pendiente, (v) que no sea

incompatible con otra sentencia dictada anteriormente, (vi) que no sea contraria al orden público ni a las buenas costumbres y (vii) que se pruebe reciprocidad.

Cabe precisar que cuando se habla de orden público se debe tener en cuenta que, en palabras de Ferrand (2007) "tienen su cimiento en la Constitución como única fuente primigenia"; es decir, forma parte del orden constitucional de cada Estado. Por lo que, si bien pueden existir situaciones que no han sido contempladas actualmente en la legislación peruana (orden público legislativo), como la descrita en el presente trabajo de investigación; para una adecuada protección de los derechos reconocidos por nuestra constitución, es necesario analizar el orden constitucional peruano.

Con lo mencionado se deja en claro que la inscripción de un menor nacido en el extranjero mediante gestación subrogada, con los apellidos del padre intencional no va contra el orden público, toda vez que nuestra Carta Magna reconoce el derecho a la igualdad, el derecho a la identidad y el derecho de toda persona a formar una familia (principio de igualdad y no discriminación).

A este punto, se debe mencionar que, el artículo 21 del CC, en su parte *in fine*, regula la inscripción del nacimiento de los hijos de familias monoparentales al establecer que: "Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos."

Ante lo citado en el párrafo precedente, se puede afirmar que el legislador sobrepasa los límites del derecho a la igualdad, cuando sin basarse en criterios razonables, objetivos y proporcionales, crea normas que no se aplican con igualdad a toda la población (Perez, 2013). Si bien no siempre es sencillo identificar aquellas disposiciones que son discriminatorias, esto se suele volver más sencillo si se

compara la realidad con los cuerpos normativos, como manifiesta Chappuis (2015): "la evolución de la sociedad supone necesariamente la evolución del Derecho" (p. 4).

La presente investigación recae sobre el precitado supuesto del artículo 21° del Código Civil, toda vez que, en estos días, es posible que un hombre logre la paternidad por medio de técnicas de reproducción asistida; sin embargo, de la redacción de la parte *in fine* del artículo 21 ante el caso de un hombre que logre la paternidad por medio de técnicas de reproducción asistida y cuente con prueba fehaciente de su paternidad –sentencia extranjera –, no es posible que el menor sea inscrito con los dos apellidos del padre, afectando, de acuerdo a lo desarrollado en los párrafos anteriores, al derecho a la identidad del menor. Esta vulneración se evidencia al impedirle a este ser inscrito, volviéndolo legalmente sea inexistente y, por consiguiente, imposibilitándolo de ser sujeto de derecho y obligaciones.

1.1.2.4. Legislación y Jurisprudencia Comparada

En esta misma línea de ideas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica* (2012), menciona que: "la decisión de ser o no madre o padre es parte del derecho a la vida privada" (Considerado 143); asimismo, estableció que:

"la decisión (...) de tener hijos biológicos a través del acceso a técnicas de reproducción asistida forma parte del ámbito de los derechos a la integridad personal, libertad personal, vida privada y familiar. Además, la forma como se construye dicha decisión es parte de la autonomía (...) de una persona" (Considerando 272)

En este mismo pronunciamiento, se reiteró la relación entre el artículo 17 (derecho a la familia) y el artículo 11.2, siendo este último el derecho a la vida

privada, que se relaciona, en palabras de la Corte (2012), con: “i) la autonomía reproductiva, y ii) el acceso a servicios de salud reproductiva, lo cual involucra el derecho de acceder a la tecnología médica necesaria para poder ejercer el derecho a la familia.”

En España, la Ley de Registro Civil, Ley 20/2011, estipula en su artículo 4 que todos los actos referidos a la identidad son hechos y actos inscribibles; asimismo, en los artículos 11 y 50 de la misma, se señala que toda persona tiene derecho a un nombre y a su inscripción, para poder ser identificadas. En este país, en el año 2010 se publicó una Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado (en adelante DGRN), de fecha 5 de octubre, modificada el 21 de febrero de 2019, mediante la cual se fijaron las directrices para la calificación en el Registro Civil sobre las solicitudes de inscripción de nacimiento formuladas por ciudadanos españoles, de menores nacidos en el extranjero, producto del uso de técnicas de gestación por sustitución.

En esta instrucción, se estableció como requisito previo, la presentación de una resolución judicial dictada por tribunal competente, la cual cumple con verificar el contrato y que este se haya realizado de acuerdo con la legislación del país donde se celebró y velando por los intereses del menor y de la gestante. Con esta Instrucción se buscó facilitar la continuidad transfronteriza de la relación de filiación declarada por un tribunal extranjero, siendo necesario que la resolución emitida sea reconocida en España, protegiendo, de esta manera, la identidad e interés del menor.

Díaz (2021) precisa que, si bien se permite la inscripción de los menores nacidos mediante gestación subrogada, es necesario que se evidencie el cumplimiento de una serie de requisitos que han sido establecidos por el órgano

encargado español, los cuales son los siguientes: i) el proceso de maternidad subrogada se realizó en un país que lo regule y permita; ii) que al menos uno de los progenitores sea español; iii) que cuenten con sentencia firme donde se otorgue la paternidad y iv) se deberá iniciar un proceso judicial para el reconocimiento de la resolución extranjera.

Por su parte, en Argentina, el 27 de abril del año 2020, el Juzgado de Familia N° 8 de La Plata, emitió un fallo, mediante el cual declaró la inconstitucionalidad en el caso en concreto del artículo 562 del Código Civil Comercial (2015), según el cual: "los nacidos por técnicas de reproducción humana asistida son hijos de quien dio a luz (...)". (EXPTE. 80155/2019)

En la parte considerativa del caso en mención, el juzgado señala que esta norma vulnera el derecho de toda persona a formar una familia, toda vez que no brinda la seguridad jurídica necesaria que asegure la inscripción del menor hijo. Asimismo, en la sentencia se señala la vulneración al derecho humano de gozar y beneficiarse de los avances científicos en materia reproductiva, al no poder generar vínculos filiales. Las vulneraciones a los derechos mencionados culminan con menoscabar el interés superior del niño y su derecho a la identidad, al establecer jurídicamente la filiación con la mujer gestante, sin respetar la verdadera identidad del menor.

En el caso de Brasil, la Constitución de 1988, en su artículo 226, estipula que, también se considera entidad familiar la formada por cualquiera de los padres y los hijos. El 24 de setiembre del año 2015 se publicó la Resolución CFM N° 2.121/2015, según la cual un hombre soltero puede hacer uso de las técnicas de reproducción asistida para formar una familia, para lo cual, se debe cumplir con cierta

documentación, entre la que está el establecer claramente las cuestiones sobre la filiación y el registro civil del menor. (Henriques, 2019)

Luego de revisar los antecedentes, información relevante y la legislación comparada sobre esta materia se procede a la formulación del problema.

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera se vulnera el derecho a la identidad del menor, cuando el artículo 21, parte *in fine*, del Código Civil, no contempla su inscripción en los registros civiles solo con los apellidos de su progenitor masculino?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar si existe vulneración al derecho de identidad del menor en el artículo 21, parte *in fine*, del Código Civil, al no contemplar su inscripción en los registros civiles solo con los apellidos de su progenitor masculino.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Explicar el contenido del derecho a la identidad del menor.
- Describir como el proceso de inscripción de un menor de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, parte *in fine*, del Código Civil incide en su derecho a la identidad.
- Describir el supuesto del artículo 21, parte *in fine*, del Código Civil que vulnera el derecho a la identidad del menor.

1.4. Hipótesis

Según Hernández et al. (2014), las hipótesis son explicaciones tentativas del fenómeno investigado que se formulan como proposiciones. Asimismo, para Tamayo (1999), la hipótesis es una proposición que busca responder tentativamente a un problema y puede ser puesta a prueba para determinar su validez.

A diferencia de las investigaciones cuantitativas en las que se requiere una hipótesis, la investigación cualitativa suele desarrollarse sin esta, empleando sí una pregunta de investigación, metodología y el marco teórico del tema que se pretende desarrollar. Este tipo de investigación busca explorar la complejidad de los fenómenos, perspectivas y significados de los actores implicados (Creswell, 2014). Es por estos fundamentos que, basados en la naturaleza de la presente investigación, se prescinde de la formulación de hipótesis.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

La presente investigación es cualitativa, básica, descriptiva y no experimental. Caminotti & Toppi (2020) determinan como cualitativa, a la investigación que no se hará uso de datos numéricos, sino de métodos de investigación basados en la observación, que permitan comprender a profundidad un tema. En este caso, el tema a investigar consiste en la vulneración del derecho a la identidad del menor por omisión del artículo 21, parte *in fine*, del Código Civil.

Asimismo, la investigación es básica, dado que, se apoya en la recolección de datos, para aumentar el conocimiento (Hernández, 2018) y este pueda ser aplicado en otras investigaciones. Teniendo como base los conocimientos plasmados en el cuerpo del proyecto, es posible analizar e interpretar la variable de la investigación: el derecho a la identidad del menor.

De igual manera, la presente es una investigación descriptiva, pues el trabajo utiliza criterios sistemáticos, Glass & Hopkins (1984, como se citó en Abreu, 2012) afirman que consiste en la compilación de datos a partir de los cuales es posible describir, analizar e interpretar acontecimientos, como lo establecido en la variable de estudio, tomando en cuenta tanto el análisis documental como la aplicación de encuestas y las diversas referencias teóricas recopiladas. Para identificar la vulneración del derecho a la identidad del menor, se analizó su contenido en relación al reconocimiento y protección que tienen tanto a nivel nacional como internacional y la aplicación de encuestas a especialistas en derecho civil y/o constitucional.

El trabajo es una investigación no experimental, Fernández et al. (2014) afirma que este tipo de investigación se basa en observar y analizar los acontecimientos tal y como se dan en la sociedad, como es el caso de la vulneración del derecho a la identidad por la omisión del artículo 21, parte *in fine*, del Código Civil.

2.2. Población y muestra

La población seleccionada para la aplicación del instrumento en el presente trabajo de investigación estuvo conformada por fuentes documentales y expertos en la materia; es decir, artículos indexados relacionados a la variable y abogados especialistas en Derecho Civil y/o Derecho Constitucional, que se desempeñen como; profesores universitarios, doctrinarios y/o funcionarios públicos.

La muestra de la investigación, respecto al número de artículos que fueron usados, fue delimitada por su estrecha relación con la variable (ver **Tabla 1: Matriz de operacionalización**); asimismo, considerando la pandemia de la COVID-19, para la obtención del número de muestra de expertos, se hizo uso de la técnica no probabilística por conveniencia, ya que en este tipo de muestra no se utiliza fórmula matemática, y se aprovecha las condiciones de disponibilidad tanto de los autores como de los expertos para poder realizar el muestreo.

De esta manera, para la presente investigación, el número de la muestra fue obtenido mediante la selección de diez (10) artículos relacionados con la variable de acuerdo a la matriz de operacionalización de variable y una cantidad limitada de cincuenta (50) abogados especialistas en la materia: 23 (veintitrés) especialistas en Derecho Civil; 22 (veintidós) especialistas en Derecho Constitucional y; 5 (cinco) especialistas en Derecho Civil y Derecho Constitucional, tomando en cuenta tanto su

predisposición y disponibilidad como la facilidad de acceso tecnológico con la que cuenta, de modo que sea posible aplicar la encuesta de manera virtual o análoga.

2.3. Técnica e instrumento de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos para la recolección de los datos fueron las siguientes (ver **Tabla 2: Técnicas e instrumentos de recolección de datos**):

- Análisis documental, técnica necesaria para la recolección de información teórica con relación a la variable de investigación mediante una revisión de la literatura especializada en el presente tema.
- Encuesta descriptiva, transversal y cerrada, esta técnica es necesaria para obtener información de expertos en la materia sobre la problemática del presente trabajo de investigación, mediante la aplicación de un cuestionario no estructurado y con preguntas dicotómicas.

2.4. Procedimiento de Recolección de datos

Ante la actual coyuntura internacional, por la COVID-19, el procedimiento para la recolección de datos e información ha sido realizado con el apoyo de la virtualidad e internet.

De esta manera, tanto la búsqueda de los artículos indexados, como la aplicación de las encuestas se realizó vía internet. El procedimiento establecido para la recolección de datos es el siguiente (ver **Tabla 3: Población, muestra y criterios de selección**):

- i. Respecto al análisis documental: la búsqueda se centró en información doctrinaria y verídica contenida en artículos indexados.

Martín (2018) define a las revistas indexadas como toda publicación habitual de corte científico que denota un alto nivel, las mismas que han sido recopiladas en una base de datos reconocida de consulta mundial, como el caso de SCOPUS, VLEX, PROQUEST, SCIELO, DIALNET, entre otras.

Los criterios de búsqueda para la obtención de artículos indexados fueron: (i) el uso de palabras clave como "*derecho a la identidad*", "*interés superior del menor*", "*filiación del menor*", "*familia monoparental*", "*maternidad subrogada*", "*gestación por sustitución*", "*derecho a la familia*", "*filiación*" e "*inscripción*"; y (ii) el uso de operadores o conectores booleanos como "*and*", "+" y "*or*".

Una vez realizada la búsqueda se obtuvo un total de ochocientos (800) artículos indexados los cuales fueron sometidos a criterios de inclusión y exclusión. Los criterios de inclusión para determinar la utilidad de los artículos en el presente trabajo de investigación fueron: (i) Formar parte de revistas indexadas de consulta mundial; (ii) Tener una antigüedad de publicación igual o menor a 8 años. (iii) La redacción del artículo debe estar en idioma español o inglés; (iv) Contar con *abstract* y/o resumen, introducción, conclusiones o reflexiones finales y; (v) Que tengan relación con los objetivos planteados en la investigación.

Asimismo, se aplicaron los siguientes criterios de exclusión: (i) No formar parte de una revista indexada; (ii) Publicados hace más de 8 años; (iii) Redacción en idioma distinto al español o inglés; (iv) Contar con una estructura distinta a la requerida; (v) Falta de relación con los objetivos del presente trabajo de investigación.

Una vez aplicados los criterios del párrafo precedente, se excluyeron setecientos noventa (790) artículos indexados quedando diez (10) que cumplieron con los criterios de inclusión, aquellos fueron seleccionados y vaciados en una matriz, lo cual permite contar con la información sustancial de cada artículo, facilitando el análisis de los mismos como: la base de datos del que fue recopilado, el año de publicación, el nombre de el o los autores, el título y la síntesis respectiva. (ver **Tabla 4: Matriz de revisión de literatura especializada**)

- ii. Respecto a las encuestas: se elaboró un cuestionario consistente en diez (10) preguntas que dan respuesta a los objetivos planteados en la investigación, el presente fue validado por el Mag. César Daniel Cortez Pérez, docente de los cursos de Tesis I y Tesis II durante el año 2020. Para el llenado del cuestionario se precisó de: (i) Especialistas en Derecho Civil y/o Derecho Constitucional; (ii) Mínimo de cinco (5) años de ejercicio de la profesión y que se desempeñen como: profesores universitarios, doctrinarios y/o funcionarios públicos y; (iii) Aceptación y disponibilidad ante las actuales circunstancias. (ver **Tabla 5: Especialistas encuestados**)

La comunicación con los especialistas, para lograr contactarlos, se realizó vía correo, llamadas telefónicas, mediante redes sociales como WhatsApp, Facebook o LinkedIn, con la finalidad de solicitar y confirmar su aceptación y disponibilidad ante las actuales circunstancias.

Dentro del formato del cuestionario, se solicitaron los siguientes datos: nombre completo, ciudad en la que se colegiaron, número de colegiatura y materia(s) en la que son especialistas. Una vez llenado los datos procedieron

a marcar las respuestas de las diez (10) preguntas planteadas, finalizando con el envío el cuestionario completo y firmado.

Al culminar la etapa precitada, aplicando la encuesta como método de recopilación de datos, se obtuvo información de cincuenta (50) expertos.

Tabla 4:

Matriz de revisión de literatura especializada

N°	BASE DE DATOS	AUTOR(ES) AÑO	TÍTULO	SÍNTESIS
1	SCOPUS	Estefanía Cristina Vivanco Granda Libertad Machado López Mariuxi Paola Cedeño Floril 2022	LA MATERNIDAD SUBROGADA: RETO NORMATIVO FRENTE A LA LEGISLACIÓN IBEROAMERICANA	Existe un marco legal diferente para la maternidad subrogada alrededor del mundo, lo que provoca dificultades jurídicas al momento de inscribir las filiaciones de los menores. Esto evidencia la necesidad de modificar las normas con el fin de proteger el derecho a la identidad del menor, permitiendo su inscripción, por lo que, se viene planteando a la voluntad procreativa como un vínculo de filiación.
2	PROQUEST	Francisco Javier Matia Portilla 2022	LA INCIDENCIA DE LOS ESTÁNDARES EUROPEOS EN LOS ORDENAMIENTOS NACIONALES: A PROPÓSITO DE LA INSCRIPCIÓN DE BEBÉS NACIDOS EN EL EXTRANJERO	Se evidencia la negativa de permitir que el o los padres intencionales inscriban a los menores nacidos en el extranjero mediante técnicas de reproducción asistida, por parte de algunos Estados, sobre todo a los nacidos mediante gestación subrogada. En estos casos, el Estado debería regular la inscripción registral del nacimiento del menor, independientemente del sexo del padre intencional, con el fin de salvaguardar el derecho del niño a la identidad. Es así que, es necesario reconocer el título jurídico extranjero (donde conste la filiación) por parte de la nación de el o los progenitores.
3	PROQUEST	Fabiola Lathrop	HACIA LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA	La institución de “familia” es un desafío para el derecho, dado que, se encuentra en una constante transformación.

	Nicolás Espejo Yaksic	EN LATINOAMÉRICA	Actualmente, la regulación de la familia tradicional que la mayoría de los códigos civiles contemplaron, no basta. Esto debido a los nuevos tipos de familia que requieren que los ordenamientos jurídicos se ajusten periódicamente, velando por los derechos reconocidos en la constitución.
	2020		
4	PROQUEST	Laura Hernández Llinás	GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN INTERNACIONAL E INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR: DOCTRINA DEL TEDH Y RESPUESTA DE LAS AUTORIDADES ESPAÑOLAS
		2020	La diferente regulación en los distintos países causa que continúen existiendo casos de gestación subrogada que exponen a los niños nacidos en el extranjero a situaciones de desprotección de sus derechos. Sin embargo, es deber del Estado, aun cuando no regula a la gestación subrogada, velar por la protección del menor ante su nacimiento. El principio del interés superior del menor obliga a los Estados permitir la filiación del menor nacido mediante gestación subrogada a favor del padre intencional. Cabe precisar que, la paternidad debe constar en el certificado de nacimiento regulado en el extranjero y, el Estado receptor debe proceder con su reconocimiento.
5	SCIELO	Dimitris Liakopoulos	CAN BRINGING CHILDREN INTO THE WORLD EVER BE REGARDED AS CONTRARY TO THEIR INTERESTS? INTERPRETATION OF SOSTITUTION OR GLOBAL MOTHER’S SURROGACY BETWEEN INTERNATIONAL AND EUROPEAN UNION LAW
		2019	El derecho de la familia, al igual que todos los campos del derecho, con el propósito de proteger los derechos fundamentales, sufren cambios inevitables. En este caso, para la adecuada protección del interés superior del niño y del derecho del padre, debe existir una legislación clara respecto a la filiación, incluso antes del nacimiento, con el propósito de respetar y preservar los derechos fundamentales del menor.

6	PROQUEST	Francisco Javier Matia Portilla	¿RESULTA OPORTUNO DAR UN TRATAMIENTO JURÍDICO A LA GESTACIÓN SUBROGADA EN NUESTRO PAÍS?	<p>El Derecho tiene como función regular las relaciones sociales, con el fin de guiarlas y delimitarlas.</p> <p>Ante los casos de gestación subrogada y la necesidad de proteger el derecho a la identidad del menor, es necesaria una adecuada regulación.</p> <p>Todas las personas, independientemente de su sexo, matrimonio y orientación sexual deberían poder recurrir a las técnicas de reproducción asistida si toman la decisión de tener descendencia.</p> <p>Sin embargo, el Estado debe asegurar destacadamente el interés superior del menor, por lo que, a través de un procedimiento debería comprobar la validez de los acuerdos realizados por las partes intervinientes, de modo que se garanticen sus derechos y también el interés del menor nacido o por nacer.</p>
7	PROQUEST	Gerardo Ruiz-Rico Ruiz	LA PROBLEMÁTICA CONSTITUCIONAL DERIVADA DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA (TRHA): EL CASO DE LA MATERNIDAD SUBROGADA	<p>Se debe proporcionar tutela a las nuevas formas de constituir una familia; el Estado no debe impedir, mediante regulaciones que amparen algún tipo de discriminación injustificada entre las familias tradicionales y los otros tipos de familia (como la monoparental), la decisión individual de ejercer la maternidad o paternidad como parte del derecho al desarrollo personal y al proyecto de vida.</p> <p>Si bien pueden existir normas diferenciadoras estas deben estar debidamente justificadas y ser proporcionales y razonables, evitando así que produzca efectos discriminatorios.</p> <p>La regulación correcta de la filiación en los casos de maternidad subrogada protegerá los derechos constitucionalmente reconocidos del menor nacido por medio de esta técnica, sobre todo el derecho a la identidad.</p>

8	SCIELO	Eleonora Lamm Nieve Rubaja 2016	PARÁMETROS JURISPRUDENCIALES EN LOS CASOS DE GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN INTERNACIONAL. LOS LINEAMIENTOS DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS Y SUS REPERCUSIONES EN EL CONTEXTO GLOBAL	Los Estados deben crear un ambiente que le posibilite a sus ciudadanos formar una familia. Mientras esto sucede, es necesario que los jueces garanticen los derechos de los menores nacidos mediante las técnicas de reproducción asistida (derecho a la protección familiar, a la identidad, a la estabilidad, etc.), en aras del interés superior del niño.
9	SCIELO	Karla Cantoral Domínguez 2015	EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR: EL CASO DE MÉXICO	El derecho a la identidad se define como aquel reconocimiento jurídico-social de todo individuo, desde su nacimiento, como sujeto de derechos y deberes, que le permite formar parte de un Estado, territorio, sociedad y familia, salvaguardando su dignidad. De este derecho se desprenden dos vertientes, la primera, delimitada por la determinación de una filiación, un nombre y una nacionalidad, siendo estos derechos básicos sin los cuales no se podría ejercer otros derechos, como el caso de la sucesión, al voto, entre otros, mientras que, la segunda vertiente está referida a la personalidad de una persona, la cual se moldea dentro de un entorno social.
10	SCOPUS	Rita D'alton-Harrison 2014	MATER SEMPER INCERTUS EST: WHO'S YOUR MUMMY?	Para la filiación del menor nacido mediante gestación subrogada, debe emplearse el uso de la intención de los padres comitentes, lo que aseguraría los derechos del menor. Es necesario poner al día la ley con la naturaleza cambiante de la “familia” y acorde a los avances médicos, los cuales han desplazado el principio ‘ <i>mater semper certa est</i> ’.

2.5. Análisis de datos

Para realizar el análisis de los datos recabados se hizo uso de la herramienta de triangulación, ésta de acuerdo con Charres et al. (2018) consiste en la comparación de los resultados obtenidos de las dos o más técnicas que fueron aplicadas para la recolección de datos; es decir, busca la articulación de las técnicas utilizadas con el fin de validar los hallazgos.

En el presente trabajo se hizo uso del análisis literario y de la aplicación de encuestas, por lo que, la triangulación permite corroborar los hallazgos obtenidos del análisis de los diez (10) artículos seleccionados y de la aplicación de la encuesta a los cincuenta (50) expertos en Derecho Civil y/o Derecho Constitucional. De esta manera, una vez logrado el resultado del cruce de ambas técnicas es posible confrontarlo con los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación.

2.6. Aspectos Éticos

Pese a la coyuntura actual, los coautores se han adaptado y han procedido a recolectar la información empleando las plataformas digitales, siempre con un estricto cumplimiento de los reglamentos para la obtención de datos mediante un actuar ético y moral, aplicando la buena fe, respeto, responsabilidad y veracidad.

En ese sentido, para la realización del presente se ha hecho uso de fuentes confiables para la selección de información; asimismo, se precisa que para la búsqueda se hizo uso de artículos indexados, tesis y trabajos de investigación de portales webs de reconocido prestigio, analizando su relación con la variable de estudio.

En esta línea de ideas, en atención al principio de autonomía, los coautores han desarrollado, en el trabajo de investigación, los antecedentes y marco teórico, tomando en cuenta el Manual de Publicaciones de *American Psychological Association* (APA) 7ma edición, para su redacción y presentación, cumpliendo así con el formato establecido por la Universidad Privada del Norte (UPN), presentando una tesis sin maleficencias en la investigación. Esto, en seguimiento y observancia del principio de respeto.

Asimismo, los coautores han hecho uso del principio de veracidad, dado que, la información contenida en el trabajo de investigación es fidedigna y veraz, al ser extraída de buscadores confiables o de artículos de revistas indexadas; asimismo, este principio se evidencia en la aplicación de la encuesta planteada a especialistas, debido a que estas serán desarrolladas en su totalidad por profesionales especialistas de las ramas de Derecho Civil y/o Derecho Constitucional, apelando a sus estudios y experiencia, de modo que, el resultado que se obtenga será confiable y verídico.

Finalmente, el trabajo de investigación, también se funda en el principio de valor social, a razón que está enfocado al desarrollo de una solución al problema planteado de manera transparente, empleando fuentes confiables, todo siempre en miras del desarrollo y beneficio de la sociedad peruana, en respeto de los derechos que reconoce y garantiza la Constitución Política del Perú.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

En el presente capítulo, se presentan los resultados de la información recabada mediante la aplicación de los instrumentos de recolección de datos descritos. Cada uno de los resultados se encuentran relacionados con los objetivos planteados y con la pregunta de investigación.

Los hallazgos han sido obtenidos de la triangulación realizada entre; (i) las respuestas emitidas por los cincuenta (50) especialistas en Derecho Civil y/o Derecho Constitucional en la encuesta aplicada y, (ii) la revisión de literatura especializada, concretamente de diez (10) artículos indexados relacionados con la variable de estudio.

3.1. RESULTADO N° 1 – OBJETIVO GENERAL:

“Determinar si existe vulneración al derecho de identidad del menor en el artículo 21, parte *in fine*, del Código Civil, al no contemplar su inscripción en los registros civiles solo con los apellidos de su progenitor masculino”; asimismo, por tratarse del objetivo general, este resultado se encuentra igualmente relacionado a la pregunta de investigación planteada en el trabajo: “¿De qué manera se vulnera el derecho a la identidad del menor, cuando el artículo 21, parte *in fine*, del Código Civil, no contempla su inscripción en los registros civiles solo con los apellidos de su progenitor masculino?”

- **DE LA REVISIÓN DE LITERATURA ESPECIALIZADA:** Los artículos indexados relacionados con el presente objetivo fueron:

El artículo “Mater semper incertus est: Who’s your mummy?”, de la autora D’alton-Harrison (2014), quien establece que es necesario poner al día la ley con la naturaleza cambiante de la “familia” y acorde a los avances médicos, los cuales

han desplazado el principio '*mater semper certa est*', de modo que, es actualmente necesario que, para la filiación del menor nacido mediante gestación subrogada, se emplee el uso de la intención de los padres comitentes, lo que aseguraría los derechos del menor.

Asimismo, Matia (2019), en su artículo "¿Resulta oportuno dar un tratamiento jurídico a la gestación subrogada en nuestro país?", señala que, ante el deber del Derecho de regular las relaciones sociales, con el fin de guiarlas y delimitarlas, es menester que los casos de gestación subrogada cuenten con una adecuada regulación con la finalidad de proteger el derecho de identidad del niño.

Hernández (2020) en "Gestación por sustitución internacional e interés superior del menor: doctrina del TEDH y respuesta de las autoridades españolas", afirma que a causa de la diferente regulación existente alrededor del mundo respecto a la gestación subrogada quedan expuestos a situaciones de desprotección los derechos de los niños nacidos en el extranjero mediante esta técnica; por lo que, el Estado, aun cuando no regula a la gestación subrogada, debe velar por la protección del menor ante su nacimiento; es decir, velar por el principio del interés superior del niño que obliga a los Estados permitir la filiación del menor nacido mediante gestación subrogada a favor del padre intencional.

- **DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA:** La encuesta estuvo compuesta por diez (10) preguntas y cada una de estas contenía dos opciones de respuesta: Sí / No.

Para poder determinar si los cincuenta (50) especialistas de Derecho Civil y/o Derecho Constitucional consideran o no que, la parte *in fine* del artículo 21 del

Código Civil, vulnera el derecho a la identidad y, por ende, debe ser modificado, se plantearon y aplicaron las siguientes preguntas:

La primera pregunta relacionada al presente objetivo fue: ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte *in fine* del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?

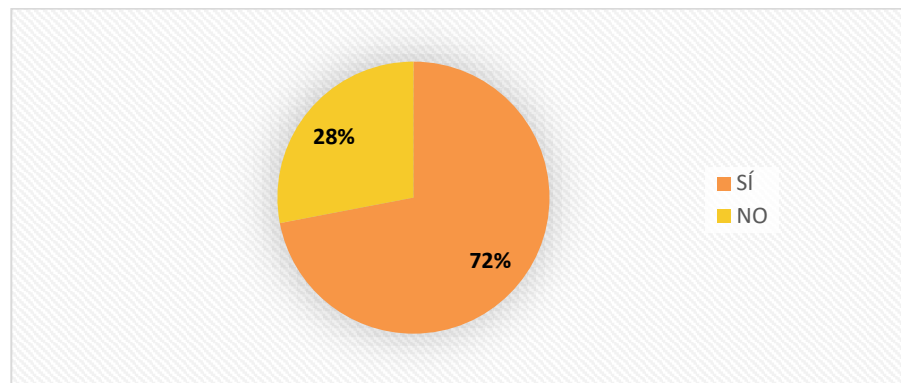


Figura 1: Porcentaje de especialistas que consideran que se vulnera el derecho de identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte *in fine* del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor

Como se evidencia en la figura precedente, el 28% de los encuestados (14 especialistas) considera que no se vulnera el derecho de identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte *in fine* del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor; sin embargo, el 72% de los encuestados (36 especialistas) marcó que sí se vulnera el derecho de identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte *in fine* del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor.

La segunda pregunta planteada respecto al objetivo general fue: ¿El contenido de la parte *in fine* del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?

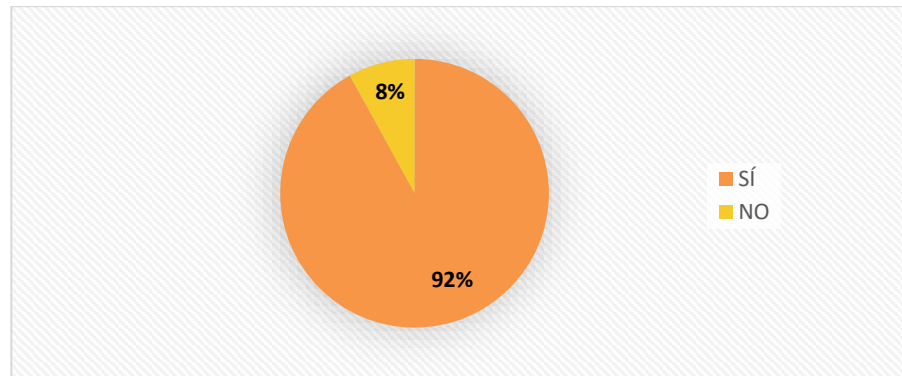


Figura 2: Porcentaje de especialistas que consideran que el contenido de la parte *in fine* del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado

Como resultado se obtuvo que, el 8% de los encuestados (4 especialistas) marcó que el contenido de la parte *in fine* del artículo 21 del Código Civil no necesita ser modificado; mientras que, el 92% de los encuestados (46 especialistas) considera que el contenido de la parte *in fine* del artículo 21 del Código Civil sí necesita ser modificado.

3.2. RESULTADO N° 2 – PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO:

“Explicar el contenido del derecho a la identidad del menor”

- **DE LA REVISIÓN DE LITERATURA ESPECIALIZADA:**

Cantoral (2015) en “El derecho a la identidad del menor: El caso de México” establece que el derecho a la identidad es el reconocimiento jurídico-social de todo individuo, desde su nacimiento, como sujeto de derechos y deberes, el cual le permite formar parte de un Estado, territorio, sociedad y familia.

La autora precisa que de este derecho se desprenden dos vertientes: (i) La primera está determinada por los derechos básicos (la filiación, un nombre, una nacionalidad, etcétera) sin los cuales no se podría ejercer otros derechos, como: la

sucesión, al voto, salud, educación, entre otros y; (ii) La segunda vertiente está referida a la personalidad, la cual se moldea dentro de un entorno social.

- **DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA:**

Para poder identificar las consideraciones de los especialistas, se planteó la siguiente pregunta: ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?

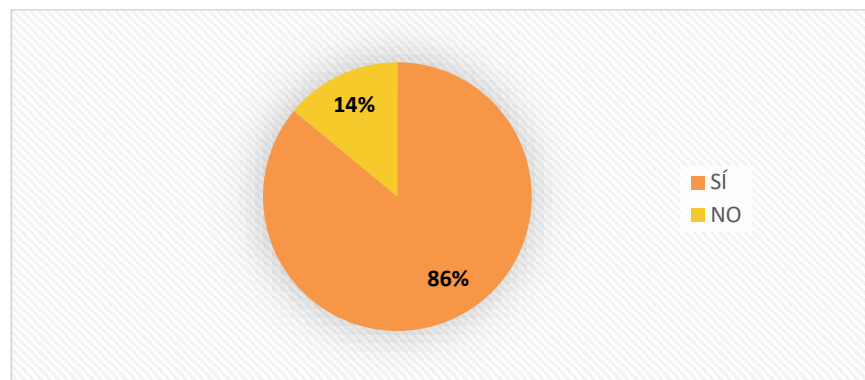


Figura 3: Porcentaje de especialistas que consideran que se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él

El 14% de los encuestados (7 especialistas) marcó que no se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él; no obstante, el 86% de los encuestados (43 especialistas) considera que sí se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él.

3.3. RESULTADO N° 3 – SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO:

“Describir como el proceso de inscripción de un menor de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, parte *in fine*, del Código Civil incide en su derecho a la identidad”

- **DE LA REVISIÓN DE LITERATURA ESPECIALIZADA:**

Lathrop & Espejo (2020) en “Hacia la constitucionalización del derecho de familia en Latinoamérica” afirma que, actualmente, la regulación de la familia tradicional que la mayoría de los códigos civiles contemplaron, no basta. Esto debido a que los nuevos tipos de familia requieren que los ordenamientos jurídicos se ajusten periódicamente, velando por los derechos reconocidos en la constitución como es el derecho a la identidad del menor, que abarca el derecho a tener un nombre, el cual se obtiene mediante la inscripción.

Asimismo, Liakopoulos (2019) en su artículo: “Can bringing children into the world ever be regarded as contrary to their interests? Interpretation of substitution (sic) or global mother’s surrogacy between international and European Union law” refiere que es inevitable que el derecho de familia sufra cambios con el propósito de proteger los derechos fundamentales, sobre todo cuando se vela por el interés superior del niño, por lo que, debe existir una legislación clara respecto a la filiación en el país, con el propósito de respetar y preservar los derechos fundamentales del menor y proteger el derecho del padre a formar una familia.

A razón de esto, Ruiz-Rico (2017) en “La problemática constitucional derivada de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA): El caso de la Maternidad Subrogada” concluye que el Estado no debe impedir, mediante regulaciones que amparen algún tipo de discriminación injustificada entre las

familias tradicionales y los otros tipos de familia (como la monoparental), la decisión individual de ejercer la maternidad o paternidad como parte del derecho al desarrollo personal y al proyecto de vida.

El autor recalca que, si bien pueden existir normas diferenciadoras, estas deben estar debidamente justificadas y ser proporcionales y razonables evitando así que produzca efectos discriminatorios.

La regulación correcta de la filiación en los casos de maternidad subrogada protegerá los derechos constitucionalmente reconocidos del menor nacido por medio de esta técnica, sobre todo el derecho a la identidad.

Tal como Nieve (2016) establece en "Parámetros jurisprudenciales en los casos de Gestación por Sustitución internacional. Los lineamientos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y sus repercusiones en el contexto global", los Estados deben crear un ambiente que le posibilite a sus ciudadanos formar una familia. Mientras esto sucede, es necesario que los jueces garanticen los derechos de los menores nacidos mediante las técnicas de reproducción asistida (derecho a la protección familiar, a la identidad, a la estabilidad, etc.), en aras del interés superior del niño.

- **DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA:**

Con el fin de identificar las consideraciones de los cincuenta (50) especialistas, se plantearon y aplicaron las siguientes preguntas:

La primera pregunta relacionada al presente objetivo fue: ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?

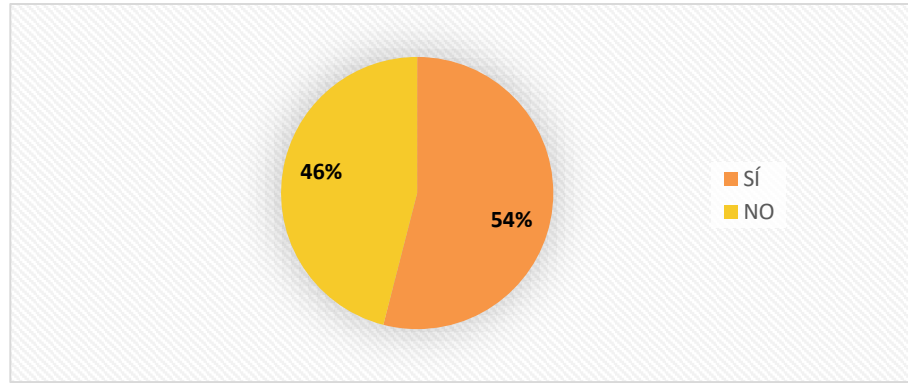


Figura 4: Porcentaje de especialistas que consideran que la legislación peruana reconoce a las familias monoparentales

Como se evidencia en la figura precedente, el 46% de los encuestados (23 especialistas) considera que la legislación peruana no reconoce a las familias monoparentales; mientras que, el 54% de los encuestados (27 especialistas) marcó que la legislación peruana sí reconoce a las familias monoparentales.

La segunda pregunta fue: ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?

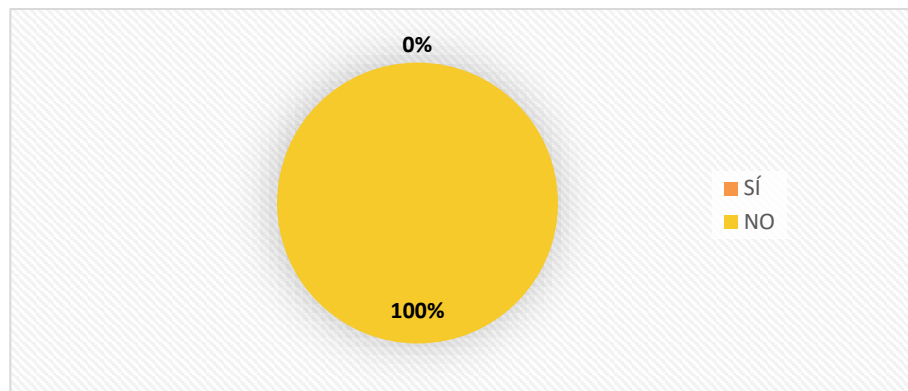


Figura 5: Porcentaje de especialistas que consideran que formar una familia monoparental, padre-hijo, va contra el orden público

Ante la segunda pregunta se obtuvo un resultado totalmente parejo por los cincuenta (50) encuestados. El 100% de los especialistas consideran que formar una familia monoparental, específicamente, padre – hijo, no va contra el orden público.

La tercera pregunta relacionada al presente objetivo fue: ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?

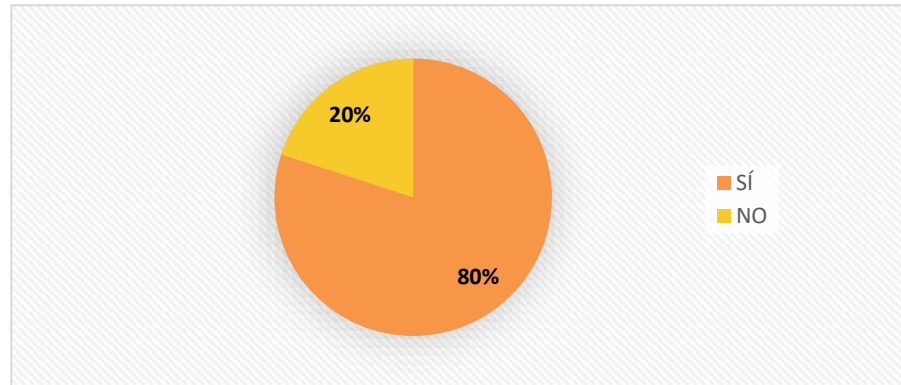


Figura 6: Porcentaje de especialistas que consideran que el derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano

Como se evidencia en la figura, el 20% de los encuestados (10 especialistas) marcó que el derecho a la igualdad no permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano; mientras que, el 80% de los encuestados (40 especialistas) considera que el derecho a la igualdad sí permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano.

La cuarta pregunta planteada fue la siguiente: ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?

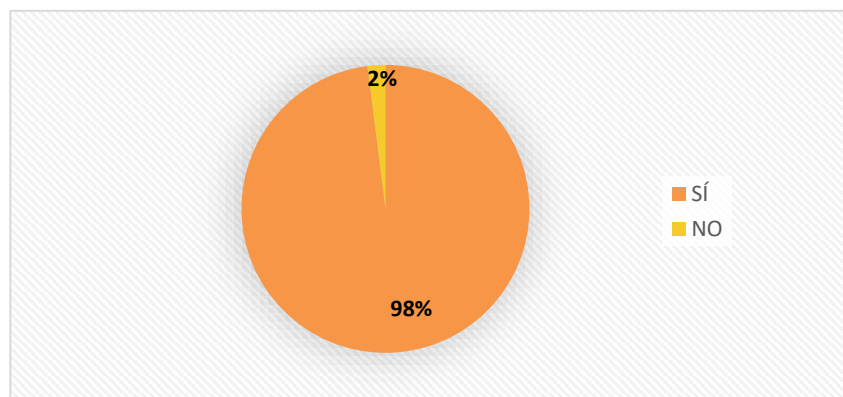


Figura 7: Porcentaje de especialistas que consideran que las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables

Como resultado de la cuarta pregunta se obtuvo que, el 2% de los encuestados (1 especialista) considera que las normas diferenciadoras no deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables; mientras que, el 98% de los encuestados (49 especialistas) marcó que las normas diferenciadoras sí deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables.

La quinta pregunta relacionada al presente objetivo fue: ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte *in fine* del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?

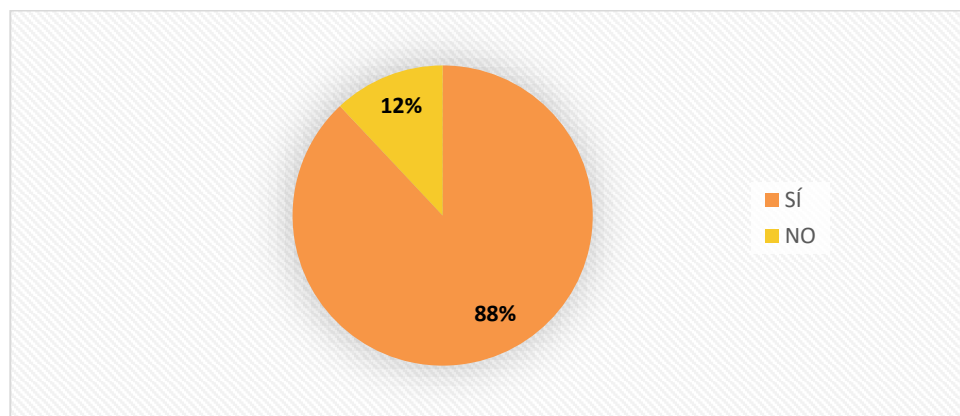


Figura 8: Porcentaje de especialistas que consideran que se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte *in fine* del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos

Como resultado de la sexta pregunta se obtuvo que el 12% de los encuestados (6 especialistas) marcó que no se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte *in fine* del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre; sin embargo, el 88% de los encuestados (44 especialistas) considera que sí se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte *in fine* del artículo

21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre.

3.4. RESULTADO N° 4 – TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO:

“Describir el supuesto del artículo 21, parte *in fine*, del Código Civil que vulnera el derecho a la identidad del menor”

- **DE LA REVISIÓN DE LITERATURA ESPECIALIZADA:**

Vivanco et al. (2022) en “La Maternidad Subrogada: Reto normativo frente a la legislación iberoamericana” manifiesta que, el marco legal existente alrededor del mundo respecto a la maternidad subrogada, al ser tan diferenciado, ocasiona dificultades jurídicas al momento de inscribir las filiaciones de los menores. Esto evidencia la necesidad de establecer a la voluntad procreativa como vínculo de filiación; es decir, modificar las normas con el fin de proteger el derecho a la identidad del menor, lo que haría posible su inscripción.

Como concluye Matia (2022) en su artículo “La incidencia de los estándares europeos en los ordenamientos nacionales: A propósito de la inscripción de bebés nacidos en el extranjero”, todos los Estados debería regular la inscripción registral del menor nacido en el extranjero mediante técnicas de reproducción asistida, tomando en cuenta la voluntad procreacional del comitente (independientemente del sexo del padre intencional) con el fin de salvaguardar el derecho del niño a la identidad. Cabe precisar que, la filiación del padre que hizo uso de la gestación subrogada debe constar en documento oficial extranjero, éste es plausible de ser reconocido por el Estado receptor (país de origen de el o los comitentes) quien, al aceptar así la filiación establecida en el extranjero, puede proceder con la inscripción del menor.

- **DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA:**

Respecto al presente objetivo, se plantearon y aplicaron las siguientes preguntas a los cincuenta (50) especialistas:

La primera pregunta fue: ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?

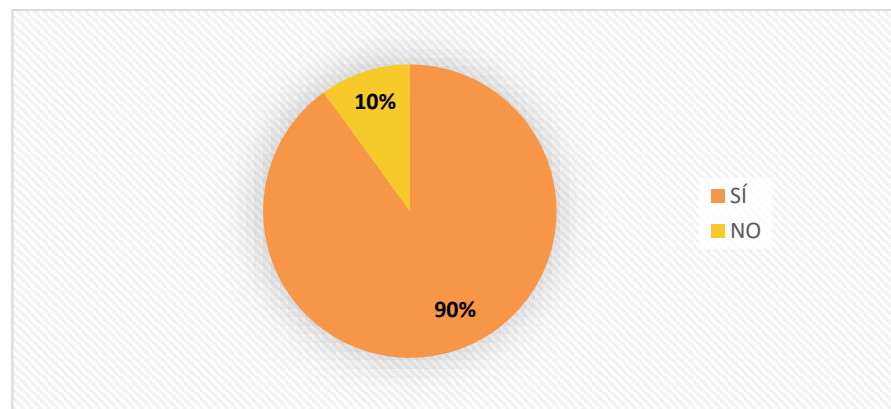


Figura 9: Porcentaje de especialistas que consideran que una mujer que alquila su vientre puede renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula

Como se evidencia en la figura precedente, el 10% de los encuestados (5 especialistas) considera que una mujer que alquila su vientre, no puede renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, aunque el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula; no obstante, el 90% de los encuestados (45 especialistas) marcó que una mujer que alquila su vientre, sí puede renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula.

La segunda pregunta relacionada con el presente objetivo fue: ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte *in fine* del artículo 21 del Código

Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?

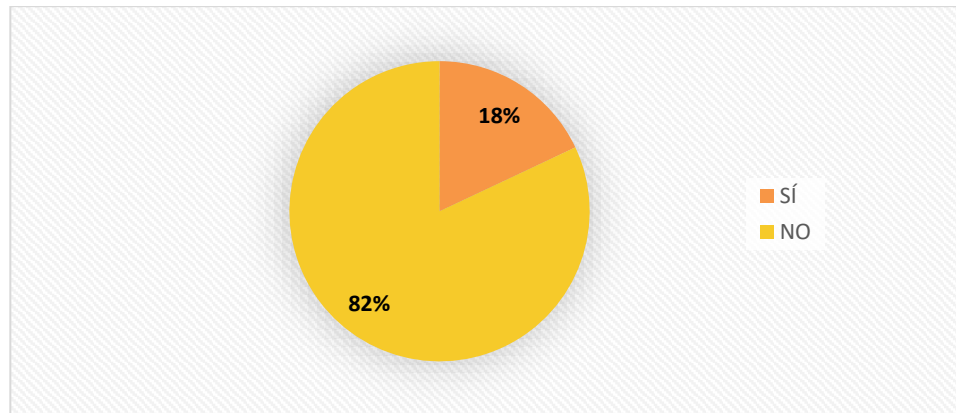


Figura 10: Porcentaje de especialistas que consideran que es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte *in fine* del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad

Como se evidencia en la figura, el 18% de los encuestados (9 especialistas) considera que es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte *in fine* del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad; mientras que, el 82% de los encuestados (41 especialistas) marcó que no es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte *in fine* del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión

4.1.1. Limitaciones

La primera limitación del presente trabajo de investigación fue la determinación del instrumento; en un inicio se consideró realizar entrevistas con el fin de contar con una explicación de los especialistas sobre cada una de las preguntas elaboradas; sin embargo, a raíz de la, la pandemia establecida a razón del COVID, el tiempo que toma contactar y obtener comunicación con los expertos (de manera virtual) y la predisposición y disponibilidad de los especialistas debido al tiempo que les hubiera tomado responder una entrevista, es que los coautores para superar dicha limitación, modificaron el instrumento, realizando una encuesta dicotómica, para poder limitar las respuestas a (si/no), tomando en cuenta que esta se realiza en un menor tiempo.

La segunda limitación consistió en la escasez o incapacidad de acceso a jurisprudencia sobre el tema específico de estudio, esto debido a que la misma contiene información sensible respecto a la privacidad de los padres intencionales y a la identidad de los menores nacidos mediante técnicas de reproducción asistida. A razón de esto, para superarla, si bien los coautores no se basaron en casos específicos, aplicaron la revisión de la literatura de artículos indexados, con el propósito de que toda la información contenida en los diferentes capítulos sea totalmente verdadera y confiable.

Como ultima limitante se encuentra el incipiente desarrollo de la doctrina peruana sobre: (i) el derecho a la identidad relacionado a las familias monoparentales y, (ii) la parte *in fine* del artículo 21 del código civil peruano. Para superarla, los coautores, utilizaron la revisión de literatura de revistas indexadas de renombre y la aplicación de una encuesta dicotómica con el fin de determinar la postura de expertos en materia de Derecho Civil y/o Constitucional sobre el tema.

4.1.2. Interpretación comparativa

Respecto al objetivo general propuesto en el trabajo de investigación: "Determinar si existe vulneración al derecho de identidad del menor en el artículo 21, parte *in fine*, del Código Civil, al no contemplar su inscripción en los registros civiles solo con los apellidos de su progenitor masculino", como se evidencia en los resultados esbozados en el capítulo precedente, la mayoría de los expertos encuestados considera que existe una vulneración al derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte *in fine* del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional colocarle sus apellidos a su menor hijo y no revelar los datos del otro progenitor, como si ocurre en el caso de madre progenitora.

De lo desarrollado en el presente trabajo, se puede afirmar que es deber del Estado proteger adecuadamente los derechos de sus ciudadanos mediante la actualización constante de las normas, de acuerdo a los avances sociales y tecnológicos, por lo que ante la evidente existencia y aumento de casos de niños nacidos en el extranjero a través de técnicas de reproducción asistida, es necesario primar el interés superior del menor, salvaguardando así su derecho a la identidad con la actualización de los supuestos de filiación contemplados en la actualidad, los cuales no consideran a la voluntad procreacional como vínculo filiatorio,

menoscabando los derechos tanto del niño como del padre que decidió formar una familia monoparental.

Teniendo en cuenta el primer objetivo específico: "Explicar el contenido del derecho a la identidad del menor", cabe mencionar que, de la literatura consultada, el derecho a la identidad es el derecho base el cual permite el reconocimiento jurídico-social de toda persona desde su nacimiento mediante la inscripción.

Con la inscripción en los registros civiles: (i) se le otorga un nombre y una nacionalidad al individuo, lo que le permite formar parte de un Estado, territorio, sociedad y familia y, (ii) se le brinda la posibilidad de posteriormente ejercer otros derechos y obligaciones. Es por esto que, la mayoría de los expertos encuestados considera que sí se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional.

Respecto al segundo objetivo específico: "Describir como el proceso de inscripción de un menor de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, parte *in fine*, del Código civil incide en su derecho a la identidad", como se ha precisado en los párrafos precedentes, el derecho a la identidad también abarca el formar parte de una familia y una sociedad; sin embargo, la parte *in fine* del artículo 21 del Código Civil permite que solo la mujer pueda formar una familia monoparental, al darle la posibilidad únicamente a esta de inscribir al menor con sus dos apellidos, cuando no desee revelar la identidad del padre. Es decir, si bien la legislación peruana en su Código Civil reconoce a la familia monoparental, tal y como lo afirma la mayoría de los expertos encuestados, ello no sería suficiente, toda vez que la tecnología ha hecho posible que un hombre, pueda constituir una familia

monoparental haciendo uso de las técnicas de reproducción asistida dentro de un país donde estas se encuentran permitidas y reguladas.

Ante lo descrito, cabe precisar que el 100% de los expertos encuestados afirma que formar una familia monoparental constituida por padre-hijo no va contra el orden público peruano; sin embargo, al no permitirle al padre registrar al menor con sus apellidos, pero sí a la madre, la mayoría de los expertos encuestados determina que, además del derecho a la identidad, se está vulnerando el derecho a la igualdad.

En este orden ideas, podemos afirmar que actualmente la regulación de la familia tradicional tipificada en la mayoría de los códigos civiles de países latinoamericanos no es suficiente, requiriendo un ajuste conforme a los cambios sociales vigentes, con el fin de salvaguardar el derecho a la identidad del menor nacido mediante técnicas de reproducción asistida y de resguardar los derechos de quien tuvo la intención y tomó la decisión de formar una familia.

Por lo expuesto y, como lo establece la mayoría de los expertos encuestados, si bien pueden existir normas diferenciadoras, estas deben ser proporcionales, razonables y debidamente justificadas, de modo que, el Estado no debe amparar en su ordenamiento jurídico algún tipo de discriminación injustificada entre las familias tradicionales y los otros tipos de familia. Asimismo, los Estados al asegurar la correcta filiación, en casos de maternidad subrogada, estarían cumpliendo con su deber de proteger el derecho a la identidad del menor. Sin embargo, mientras no se cuente con una adecuada regulación de la voluntad como vínculo de filiación, los jueces deben ser quienes garanticen los derechos de los menores nacidos por dicha

técnica de reproducción asistida, en aras del interés superior del menor, debiendo aplicar así la integración ante la presencia de algún caso como los descritos.

Teniendo en cuenta el último objetivo específico: "Describir el supuesto del artículo 21, parte *in fine*, del Código Civil que vulnera el derecho a la identidad del menor" y lo anteriormente desarrollado, tenemos que, el supuesto contemplado en la parte *in fine* del artículo 21, imposibilita al padre a inscribir al menor, nacido mediante gestación subrogada en el extranjero, con sus dos apellidos.

La mayoría de los expertos encuestados confirma que una mujer que alquila su vientre puede renunciar a tener un vínculo con el menor, si el ordenamiento del país en que se realiza dicha práctica lo permite y regula.

Como se ha venido señalando, no hay un criterio normativo unificado en el mundo respecto a la maternidad subrogada, falencia que ocasiona dificultades jurídicas al momento de buscar la filiación del menor. Ante esto, y en aras de salvaguardar la identidad del menor, en los países donde no se encuentra regulada la mencionada técnica de reproducción asistida, se evidencia la necesidad de establecer como criterio, para permitir la inscripción registral del menor, la voluntad procreacional del padre. Sin embargo, no solo la voluntad debe tomarse en cuenta, sino también que quien la tenga, cuente con una resolución judicial del país donde se llevó a cabo la técnica de reproducción asistida, en la que se le declare como único responsable del menor, motivo por el cual pretende su inscripción con sus dos apellidos; asimismo, esta resolución deberá ser reconocida por el Estado receptor. Esto último coincidiendo con el 82% de los expertos encuestados, los cuales afirman que no es justificable la desigualdad derivada del artículo 21 parte

in fine, para el padre que cuenta con una sentencia extranjera donde que reconoce su relación paterno-filial.

Debido a todo lo expuesto hasta este punto, el 92% de los especialistas encuestados manifestó que la parte *in fine* del artículo mencionado necesita ser modificada. Sin embargo, mientras esto sucede, la solución más pronta y eficaz está en manos de los jueces quienes deberán dar solución a cada caso en concreto mediante la integración, ya sea haciendo uso (i) de los principios generales del derecho y/o (ii) del derecho comparado; con el propósito de salvaguardar los derechos transgredidos.

No obstante, la propuesta descrita no sería la más eficiente, puesto que dependería de cada caso y de cada juez. Es así que, la solución ideal y aseverada por los expertos encuestados es la modificación de la parte *in fine* del artículo 21 del Código Civil, permitiendo que un hombre también pueda inscribir a sus hijos con sus dos apellidos. Esto permitiría que el RENIEC pueda modificar los requisitos de inscripción de los menores cuando se le presente casos de maternidad subrogada.

La propuesta descrita en el desarrollo del presente trabajo de investigación, adaptada a la realidad peruana, está basada en la Instrucción de la DGRN de fecha 05 de octubre de 2010, modificada el 21 de febrero de 2019 (sobre la filiación de los nacidos mediante gestación subrogada), tomando en cuenta que en el Perú la gestación por subrogación no se encuentra prohibida, consiste en:

Que, el padre que pretende inscribir a su hijo nacido mediante la gestación por subrogación cuente con el reconocimiento de la sentencia extranjera donde se le declara como único padre del niño/a, donde el juez peruano verifique que: i)

La sentencia extranjera firme donde se le declara al padre como único responsable del menor es válida. ii) Que en el lugar donde se llevó a cabo la gestación subrogada esta se encuentra permitida y regulada, iii) Que el juez extranjero verificó, del contrato de gestación por subrogación, que la mujer que prestó su vientre explícitamente renunció a tener algún vínculo con el menor.

Es decir, para la inscripción de un menor nacido en el extranjero mediante la gestación subrogada, debe presentarse junto a la solicitud de inscripción en el RENIEC, la resolución de *exequatur* que reconoce la sentencia extranjera emitida en el país donde se llevó a cabo la técnica de reproducción asistida.

Cabe precisar que el artículo 2104 del Libro X del Código Civil Peruano regula la figura del *exequatur* y, este de acuerdo al Ministerio de Relaciones Exteriores (2020) es un proceso judicial no contencioso al no revisar el fondo de la sentencia extranjera y es iniciado por el propio interesado ante la Sala Especializada de la Corte Superior de Justicia.

En esta línea de ideas, cumpliendo con el requisito adicional del *exequatur* se le permitiría a aquel padre que logró formar una familia monoparental, mediante el uso de la gestación subrogada en un país donde se permite y regula, inscribir en el país receptor (país donde es original el padre) a su hijo/a nacido en el extranjero con sus dos apellidos, logrando salvaguardar el derecho a la identidad del menor.

4.1.3. Implicancias

Como implicancia académica, el presente trabajo a partir de la revisión de la literatura y la aplicación de la encuesta a los expertos ha hecho visible la vulneración del derecho a la identidad del menor, contenida en la parte *in fine* del artículo 21 del

Código Civil, al demostrar que no hay supuesto que regule la inscripción de un menor con los dos apellidos de su progenitor masculino, vulneración que se hace más evidente en los casos de menores nacidos mediante la gestación por subrogación en el extranjero.

En ese sentido, la presente investigación nos acerca al debate académico tanto sobre la protección del menor en cuanto a su derecho a la identidad dentro de familias monoparentales constituidas por un padre progenitor como, de forma complementaria, al derecho a la igualdad entre hombres y mujeres respecto a la formación de familias monoparentales y, a la maternidad por subrogación. De esta manera, lo desarrollado en la presente tesis puede servir como base para futuras investigaciones concerniente a los tópicos mencionados.

Por otro lado, respecto a la implicancia práctica, la investigación tiene utilidad por sí misma como sustento para un futuro y nuevo contenido de la parte *in fine* del artículo 21 del Código Civil, uno que, respetando el derecho a la identidad del menor, permita que el hombre que se convirtió en padre, mediante las técnicas de reproducción asistida, pueda inscribir a su menor hijo/a con sus dos apellidos, sin tener que brindar los datos de una supuesta madre, siempre que cuente con prueba fehaciente de su paternidad. Esto con el único propósito de salvaguardar tanto el derecho a la identidad del menor nacido mediante la aplicación de alguna de las diversas técnicas de reproducción asistida como del derecho a la familia, específicamente, el derecho a la igualdad para constituir una familia monoparental.

4.2 Conclusiones

- Los resultados que se obtuvieron tras la revisión de la literatura y aplicación de la encuesta a cincuenta (50) especialistas en Derecho Civil y/o Derecho Constitucional han demostrado que se vulnera el derecho a la identidad del menor en el artículo 21, parte *in fine*, del Código Civil al no contemplar su inscripción en los registros civiles con ambos apellidos de su progenitor masculino en el Perú. Esto en razón a la diferenciación injustificada contenida en la parte *in fine* del artículo en mención, al permitirle a la mujer colocarle sus dos apellidos al menor en caso no quiera revelar la identidad del padre, pero no darle la misma posibilidad al hombre que logró la paternidad mediante la gestación por subrogación, como consecuencia de esta norma, todos aquellos niños nacidos en el extranjero mediante la maternidad subrogada no pueden ser inscritos en RENIEC, lo que provoca la vulneración a su derecho a la identidad.
- Se ha llegado a determinar y explicar que, el derecho a la identidad es el derecho primario de toda persona debido a que radica en el reconocimiento jurídico-social de cada una desde el registro de su nacimiento. Mediante la inscripción en RENIEC se les otorga a los individuos un nombre, una nacionalidad y una filiación, derechos que le permiten legalmente formar parte de una sociedad y una familia.

Cabe mencionar que, el reconocimiento de los derechos previamente señalados le otorga a cada persona la facultad de ejercer otros derechos constitucionalmente reconocidos y protegidos por el Estado.
- Ha quedado determinado que el contenido de la parte *in fine* del artículo 21 del Código Civil incide negativamente en el derecho a la identidad del menor, toda vez que lo vulnera, esto debido a que, de acuerdo a lo estipulado en el último párrafo del

artículo mencionado, solo la madre tiene la posibilidad de inscribir a su menor hijo/a con sus dos apellidos, privando de esta facultad al padre intencional.

De la revisión de la literatura realizada, se concluye que, es derecho tanto del hombre como de la mujer poder formar una familia, cualquiera sea su tipo; por lo que, el derecho a formar una familia monoparental es indistinto del sexo de la persona que desea formarla como del método de reproducción que esta decida emplear, tal y como lo afirman los cincuenta (50) especialistas encuestados, al sostener que la familia monoparental conformada por un padre y un hijo/a, no va contra el orden público.

- Como se ha descrito en el desarrollo del trabajo, el supuesto de la parte *in fine* del artículo 21 del Código Civil Peruano que vulnera el derecho a la identidad del menor consiste en la falta de regulación de la inscripción del niño/a con ambos apellidos de su progenitor masculino; es decir, la parte *in fine* del artículo en mención se encuentra incompleta, esto en atención a la literatura revisada, la cual indica que la presunción de maternidad, se ha relativizado debido a la creciente evolución de las técnicas de reproducción asistida, las cuales permiten que cualquier persona que tenga la voluntad de formar una familia, sea hombre o mujer, pueda convertirse en padre o madre, respectivamente.

Si bien en el Perú no hay una regulación adecuada de las técnicas de reproducción asistida, el desfase de la parte *in fine* del artículo en mención, se hace evidente cuando el padre que realizó el procedimiento de alguna de las técnicas de reproducción asistida en un país donde estas se encuentran debidamente reguladas decide regresar al Perú para inscribir y otorgarle la doble nacionalidad a su menor hijo/a, procedimiento que como ha sido señalado a lo largo de la investigación, no podrá

llevarse a cabo debido al contenido de la parte *in fine* del artículo 21 del Código Civil Peruano.

Finalmente, en concordancia con el 92% de especialistas encuestados, se concluye que la actualización o modificación de la parte *in fine* del artículo 21 del Código Civil Peruano es necesaria, debido a que el derecho y sus normas deben ser un reflejo de la realidad y, el mencionado artículo, no es más un reflejo de esta, motivo por el cual, la investigación ha establecido dos aspectos a tomar en cuenta para su actualización: (i) toda persona tiene derecho a formar una familia, sin importar el método de reproducción a emplear, pues la decisión de tener hijos, pertenece a la esfera íntima de la libertad en la vida privada familiar y la forma en como esta va construirse, es determinado por la autonomía de cada persona, en tanto y en cuanto sea conforme a Derecho; asimismo, (ii) para la inscripción de un menor nacido en el extranjero mediante la gestación subrogada, debe presentarse junto a la solicitud de inscripción en el RENIEC, la resolución de *exequatur* que reconoce la sentencia extranjera emitida en el país donde se llevó a cabo la técnica de reproducción asistida, salvaguardando así el derecho a la identidad del menor.

REFERENCIAS

- Abreu, J. (2012). Hipótesis, Método & Diseño de Investigación. Recuperado en:
<http://www.spentamexico.org/v7-n2/7%282%29187-197.pdf>
- Almedia, M.A. (2016). "Implicaciones jurídicas del apremio en la declaratoria de adoptabilidad de niños, niñas y adolescentes" [Tesis para optar el Título de abogado]. *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*. Recuperado en:
<http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/10146>
- Alvarez, Y. N. (2017). "Disparidad de criterios de los magistrados de la Corte Suprema en la aplicación del principio del interés superior del niño". [Tesis para optar el Título de Abogado]. *Universidad Nacional de Piura*. Recuperada en:
<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1324/DER-ALV-OBL-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Asamblea de Costa Rica (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Base de datos del Congreso. Recuperado en:
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/\\$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf)
- Boletín Oficial del Estado (2010). Instrucción de fecha 5 de octubre 2010. *Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado*, Recuperado en:
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-15317
- Boletín Oficial del Estado (2011). Registro Civil. *Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado*, Recuperado en: <https://www.boe.es/eli/es/l/2011/07/21/20/con>

Caminotti, M. y Hernán, P. (2020). Metodología de la investigación social: caja de herramientas. *Anuario del Centro de Investigación y Estudios Políticos*, 180-186.

Recuperado en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/ciep/article/view/46808/46825>

Cantoral, K. (2015). El derecho a la identidad del menor: el caso de México., (20), 56-75.

Recuperado en: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000200003#:~:text=Para%20el%20caso%20de%20ni%C3%B1as,en%20la%20Ley%20de%20Migraci%C3%B3n

Chappuis, J. (2015). La igualdad ante la ley. *THĒMIS-Revista De Derecho*, (29), 15-21.

Lima. Perú. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/viewFile/11457/11975>

Charres, H., Villalaz, J. y Martínez, J. (2018). Triangulación: una herramienta adecuada para las investigaciones em las ciencias administrativas y contables., 18-35. Recuperado

en: https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens/article/view/575/482

Cillero, M. (2011). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño. *Cursos a distancia OEA*. Recuperado en:

http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011). Caso Gelman Vs. Uruguay. Corte IDH.

Recuperado en:

https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=345#:~:text=La%20Corte%20declara%20que%20el,personal%2C%20a%20la%20familia%2C%20al

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012). Caso Artavia Murillo y otro
("Fecundación *in vitro*") VS. Costa Rica. Corte IDH. Recuperado en:

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf

Cosme, C. A. (2021). "Fundamentos que justifican regular el derecho del padre a inscribir a
su hijo con sus apellidos, prescindiendo de revelar la identidad de la madre, en el
ordenamiento jurídico civil, año 2020". [Tesis para optar el Título de Abogado].

Universidad Ricardo Palma. Recuperada en:

https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/4264/DER-T030_77137021_T%20%20%20COSME%20MACHADO%20CLAUDIA%20ANTONELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Constitución Política del Perú (1993). Diario Oficial el Peruano. Recuperado en:

<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>

Consulado (s.f.) El Exequátur y el Reconocimiento de Divorcio. Recuperado en:

<http://www.consulado.pe/es/Atlanta/Paginas/Reconocimiento-Divorcio.aspx>

Consulado (s.f.) Inscripción de nacimiento menores de edad. Recuperado en:

<http://www.consulado.pe/es/PuertoOrdaz/tramite/Paginas/Registros-Civiles/Registro-Nacimiento-Menor-de-Edad.aspx#:~:text=Los%20menores%20de%20edad%2C%20nacidos,pa%C3%ADs%20donde%20ocurri%C3%B3%20el%20nacimiento.&text=Llenar%20y%20firmar%20la%20planilla,de%20nacimiento%20menor%20de%20edad>

Creswell, J. W. (2014). Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches (4th ed.) Thousands Oaks, CA: Sage.

D'Alton, R. (2014). *Mater Semper Incertus Est: Who's your mummy?*, 3(22), 357-383.

Recuperado en: https://scopus.bibliotecaupn.elogim.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-84906847947&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=Mater+semper+incertus+est&sid=8049bb377118d8ffeca3d0dee48382e9&sot=b&sdt=b&sl=40&s=TITLE-ABS-KEY%28Mater+semper+incertus+est%29&relpos=0&citeCnt=10&searchTerm=&featureToggles=FEATURE_NEW_DOC_DETAILS_EXPORT:1

Díaz, E. M. (2021). "El vacío legislativo en el artículo 21 del Código Civil y los hijos nacidos por maternidad subrogada". [Tesis para optar el Título de Abogado]. *Universidad Privada Antenor Orrego*. Recuperada en:

<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/7850>

Díaz, M. (2017). "Consideraciones legales y jurisprudenciales en torno a la gestación por sustitución: visión del TEDH y su repercusión en la futura regulación española" (Tesis para optar el Título de abogado). *Universidad de León*. Recuperado en:

<https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/11700/D%C3%ADaz%20Gonz%C3%A1lez,%20Mar%C3%ADa.pdf?sequence=1>

Delgado, M. C. (2016). "El derecho a la identidad: una visión dinámica". [Tesis para optar el Grado de Magister]. *Pontificia Universidad Católica del Perú*. Recuperada en:

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7350>

Estrada, D. (2019). El principio de igualdad ante la ley en el Derecho internacional. *e-Revistas*, 11(1), 322-339. Recuperado en: <https://doi.org/10.20318/cdt.2019.4622>

Fernandez, C., Baptista, P. y Hernández, R. (2014). Metodología de la investigación.

Recuperado en: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Ferrand, A. (2007). "El orden público en el derecho privado" (Tesis para optar el Grado de

Magister). *Universidad Católica del Perú*. Recuperado en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36899.pdf?fbclid=IwAR252kLmE4ahQED65ZPQyLHtYnrM4SIMSxa6tN62gcTU5dXwa7jTgnxsNKc>

Guisbert, G. (2016). Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente. *Revista*

Jurídica Derecho, 3(4), 95-108. Recuperado en: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102016000100008

Hernández, L. (2020). Gestación por sustitución internacional e interés superior del menor:

Doctrina del TEDH y Respuesta de las autoridades españolas., (107), 181-209.

Recuperado en: <https://www.proquest.bibliotecaupn.elogim.com/docview/2417814893/fulltext/AC3491A1983142C1PQ/1?accountid=36937>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (6ª ed.).

México: McGraw Hill Education

Hernandez, R. (2018). Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y

mixta. Recuperado en: http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf

- Henriques, T. (2019). Análise crítica sobre a evolução das normas éticas para a utilização das técnicas de reprodução assistida no Brasil. *Ciência & Saúde Coletiva*, 24 (3), 917-928. Recuperado en: https://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1413-81232019000300917&script=sci_arttext
- Igreda, N. (2018). La gestación por sustitución: una oportunidad para repensar la filiación y la reproducción humana. *Rev. Bioética y Derecho*, 57-72, Recuperado en: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872018000300005#:~:text=La%20gestaci%C3%B3n%20por%20sustituci%C3%B3n%20se,un%20derecho%20a%20la%20reproducci%C3%B3n
- Irueste, P., Guatrochi, M., Pacheco, S. y Delfederico, F. (2020). Nuevas configuraciones familiares: tipos de familia, funciones y estructura familiar. *Revista de Psicoterapia Relacional e Intervenciones Sociales*, 11-17. Recuperado en: <http://www.redesdigital.com.mx/index.php/redes/article/view/278/6783473>
- Juzgado de Familia N° 8 de La Plata (2020) Expediente N° 80155/2019. Recuperado en: [http://www.scba.gov.ar/includes/descarga.asp?id=45517&n=Ver%20sentencia%20\(N%2080155\).pdf](http://www.scba.gov.ar/includes/descarga.asp?id=45517&n=Ver%20sentencia%20(N%2080155).pdf)
- Lathrop, F. y Espejo, N. (2020). Hacia la Constitucionalización del Derecho de Familia en Latinoamérica., 4(38), 89-116. Recuperado en: <https://www.proquest.bibliotecaupn.elogim.com/docview/2319668347/7793C5FD067040FEPQ/1?accountid=36937>
- Leonardo, G. (2021). "Derecho a la identidad y la regulación de la filiación por voluntad procreacional en técnicas de reproducción asistida en Perú". [Tesis para optar el Título de Abogado]. *Universidad César Vallejo*. Recuperada en:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82748/Leonardo_CG_A-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Liakopoulos, D. (2019). Can bringing children into the world ever be regarded as contrary to their interests? Interpretation of substitution or global mother's surrogacy between international and European Union Law., (52), 153-194. Recuperado en: <https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n52/0718-6851-rdpucv-00302.pdf>

Lopez, A. y Silva, S. (2015). Estática y dinámica: idas y vueltas en busca de un abordaje omnicompreensivo de la identidad. Recuperado en: http://jndcbahiablanca2015.com/wp-content/uploads/2015/09/Lopez-silva_ESTATICA.pdf

Maas, A.J. (2017). "El derecho a la identidad personal" [Tesis para optar el Grado de Magister]. *Universidad de San Carlos de Guatemala*. Recuperado de: <http://biblos.usac.edu.gt/library/index.php?title=611772&lang=es%20%20&query=@title=Special:GSMSearchPage@process=@titulo=@autor=ALLAN%20JOSU%C3%89%20MAAS%20J%C3%81COME@subheadings=@keywords=@material=@sortby=sorttitle@mode=&recnum=2&mode=>

Mansilla, F.A. (2016). "Principio de reciprocidad positiva y negativa como una medida que favorece la correcta interpretación y aplicación del proceso de exequátur en el Derecho Internacional Privado Peruano" (Tesis para optar al Título de abogado). *Universidad Andina del Cusco*. Recuperado en: <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/362>

Ministerio de la Mujer (s.f.). Cruzada Nacional por el Derecho al Nombre y a la Identidad "Mi nombre". Recuperado en:

https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/mi_nombre/#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20identidad,de%20un%20documento%20de%20identidad

Martín, A. (13 de marzo de 2018). ¿Qué es una revista indexada? Definición y requisitos.

Recuperado en: <https://bibliosjd.org/2018/03/13/revista-indexada/#.YqbymXbMKUn>

Matia, F. (2019). ¿Resulta oportuno dar un tratamiento jurídico a la gestación subrogada en

nuestro país?, (105), 85-125. Recuperado en: <https://wwwproquest.bibliotecaupn.elogim.com/docview/2281949974/fulltextPDF/35C5A7A269084259PQ/6?accountid=36937>

Matia, F., (2022). La incidencia de los estándares europeos en los ordenamientos nacionales: a

propósito de la inscripción de bebés nacidos en el extranjero., 49, 173-197. Recuperado en: <https://wwwproquest.bibliotecaupn.elogim.com/docview/2665650337/B81A1F80B5D845E7PQ/1?accountid=36937>

Nieve, E. (2016). Parámetros jurisprudenciales en los casos de gestación por sustitución

internacional. Los lineamientos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y sus repercusiones en el contexto global., (37), 149-170. Recuperado en:

https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n37/bioetica_tribunales2.pdf?fbclid=IwAR39dxDgriXGc6YX2yKKFioUmQEBOcukbW6Ao8VLq3ZYKN_0NsDb8kIBJog

Olaya, M. (2014). Régimen Jurídico de la tecnología reproductiva y la investigación

biomédica con material humano embrionario. España: Dykinson S.L.

Organización de las Naciones Unidas (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Base

de datos del MIMP. Recuperado en:

http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/iiv/sistemauniversal_onu/4_Re_solucionLegislativa_25278_CDN.pdf

Organización de las Naciones Unidas (2017). Declaración Universal de Derechos Humanos.

Base de datos de la ONU. Recuperado en:

https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Perez, E. (2013). Manual de derecho constitucional. *Base de datos del Congreso*,

Recuperado en: [https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/CE-Tribunal-](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/CE-Tribunal-Constitucional/files/postulantes/exp002/derecho-constitucional-general.pdf)

[Constitucional/files/postulantes/exp002/derecho-constitucional-general.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/CE-Tribunal-Constitucional/files/postulantes/exp002/derecho-constitucional-general.pdf)

Poder Legislativo. (1984). Código Civil. *Ministerio de Justicia. Decreto Legislativo N° 295.*

Recuperado en: <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (1995). Ley orgánica del registro nacional de identificación y estado civil N° 26497. Base de datos Políticos de las Américas.

Recuperado en: <https://pdba.georgetown.edu/Electoral/Peru/ley26497.html>

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (1998). Reglamento de inscripciones del

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Recuperado en:

<http://www.reniec.gob.pe/Transparencia/TransparenciaAdministrativaInfoGnral.jsp?idInformacion=42>

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (31 de mayo 2016). Reglamento de organización y funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Recuperado en:

<https://www.reniec.gob.pe/portal/html/institucional/instiFunciones.html>

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (11 de diciembre de 2020). A la opinión pública. Recuperado en: <https://www.reniec.gov.pe/portal/pdf/COMUNICADO-12-2020-RM.pdf>

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (05 de abril 2022). Procedimiento de inscripción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Recuperado en: <https://www.gob.pe/21507-obtener-partida-de-nacimiento?child=17174>

Ruiz-Rico, G. (2017). La problemática constitucional derivada de las técnicas de reproducción humana asistida., (99), 49-78. Recuperado en: <https://wwwproquest.bibliotecaupn.elogim.com/docview/2076924905/fulltextPDF/CD84DD1555AB4631PQ/22?accountid=36937>

Rupay, L. (2012). La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú: problemática y desafíos actuales. *Derecho & Sociedad*. Recuperado en: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewjpk5TR4c73AhWMBbkGHRqhBiwQFnoECDIQAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Fde-rechoysociedad%2Farticle%2Fdownload%2F20862%2F20574%2F&usg=AOvVaw0aJpFBYAo4ZDX58aNng_tP

Tamayo y Tamayo, M. (1999). Serie: Aprendiendo a investigar – Módulo 5 (3ta ed.). Colombia: Instituto colombiano para el fomento de la educación superior.

Ugaz, P. (21 de abril 2022). Ricardo Morán y la batalla legal con RENIEC: “Voy confiado”. *La República*. Recuperado en: <https://larepublica.pe/espectaculos/2022/04/21/ricardo-moran-y-la-batalla-legal-con-reniec-voy-confiado/>

United Nations International Children´s Emergency Fund (2006). Convención sobre los derechos del niño. *Unicef Comité Español*. Recuperado en:

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Valdés, C. (2017). El acceso a algunas técnicas de reproducción humana asistida: "Crónica de una vida anunciada". *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 11(39), Recuperado en: <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293250096003.pdf>

Varsi, E. A. (2011). Determinación de la filiación en la procreación asistida. *Universidad de Lima*. Recuperado en:

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/3523/Varsi_Rospigliosi_Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vivanco, E., Cedeño, M. y Machado, L. (2022). La maternidad subrogada: reto normativo frente a la legislación iberoamericana, 14, 08-19. Recuperado en:

https://scopus.bibliotecaupn.elogim.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85126336267&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=maternidad+subrogada&sid=ce6b8a2709f67e0c33bbd287c696a7d6&sot=b&sdt=b&sl=35&s=TITLE-ABS-KEY%28maternidad+subrogada%29&relpos=0&citeCnt=0&searchTerm=&featureToggles=FEATURE_NEW_DOC_DETAILS_EXPORT:1

Ynchausti, C. y García, D. (2012). Los derechos inherentes a la personalidad el derecho a la identidad personal. *Derecho y Cambio Social*, 9(29), 01-40. Recuperado en:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5493227>

ANEXOS

ANEXO N° 1

Tabla 1:

Matriz de operacionalización

TÍTULO: La vulneración del derecho a la identidad del menor por omisión del artículo 21, parte *in fine*, del Código Civil.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
El derecho a la identidad	<p>La identidad es la base de la vida de toda persona, de su existencia; es un derecho fundamental para el ser humano, del cual se desprende libertad y dignidad, derechos fundamentales protegidos por el ordenamiento jurídico peruano. (Silverino, 2010)</p>	<p>Para la investigación se aplicará una encuesta cincuenta y cuatro especialistas en Derecho Civil y/o Derecho Constitucional.</p>	ASPECTO INDIVIDUAL	○ Proyecto de vida
			ASPECTO FAMILIAR	○ Evolución social ○ Familia monoparental
			ASPECTO JURÍDICO	○ Regulación nacional ○ Regulación internacional

ANEXO N° 2

Tabla 2:

Técnica e instrumento de recolección de datos

TÉCNICA	INSTRUMENTO	PROCEDIMIENTO	JUSTIFICACIÓN	MÉTODO
ANÁLISIS DOCUMENTAL	Revisión de la Literatura	Recopilar datos e información relevante de artículos indexados sobre la variable, tanto nacionales como internacionales.	Tomando en cuenta que los artículos forman parte de bases de datos confiables y reconocidas, se puede obtener, definiciones, concepciones jurídicas, puntos de vista y opiniones de distintos autores calificados.	Los métodos de análisis y síntesis hacen posible realizar, mediante el uso del pensamiento crítico, una adecuada recopilación de datos, para los fines delimitados en la tesis.
ENCUESTA	Cuestionario	Aplicar el cuestionario previamente diseñado por los coautores y validado por el Mag. César Daniel Cortez Pérez, docente de los cursos de Tesis I y Tesis II durante el año 2020, a cincuenta (50) abogados expertos en Derecho Civil y/o Derecho Constitucional. (ver <i>Tabla 5: Especialistas encuestados</i>)	En base al conocimiento, ideas y percepciones, de los expertos, sobre la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del CC y el derecho identidad del menor, lograr determinar una postura sobre la problemática.	La encuesta es un método de recopilación de datos, mediante el cual se obtiene información estadística directamente de las personas y, en este caso de los expertos.

ANEXO N° 3

Tabla 3:
Población, muestra y criterios de selección

POBLACIÓN	MUESTRA	CRITERIOS DE SELECCIÓN
FUENTES DOCUMENTALES RELACIONADAS CON LA VARIABLE	10 (diez) fuentes documentales relacionadas con el derecho a la identidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Artículos en revistas indexadas y/o bases de datos reconocidas de consulta mundial. - Antigüedad no mayor a 8 años. - Las conclusiones de los artículos sustentan o definen la variable. - Redacción de los artículos en idioma español o inglés. - Cuenten con <i>abstrac</i> y/o resumen, introducción, conclusiones o reflexiones finales
EXPERTOS EN LA MATERIA	50 (cincuenta) abogados especialistas en la materia: <ul style="list-style-type: none"> ▪ 23 (veintitrés) especialistas en Derecho Civil ▪ 22 (veintidos) especialistas en Derecho Constitucional ▪ 5 (cinco) especialistas en Derecho Civil y Derecho Constitucional 	<ul style="list-style-type: none"> - Abogados especialistas en Derecho Civil y/o Derecho Constitucional. - Mínimo 5 (años) de ejercicio de la profesión, desempeñándose: Profesores universitarios, doctinarios y/o funcionarios públicos. - Aceptación y disponibilidad.

ANEXO N° 4

Tabla 5:

Especialistas encuestados

N°	ESPECIALISTA	ESPECIALIDAD(ES)	JUSTIFICACIÓN
1	Beatriz Ramírez	Derecho Civil y Derecho Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Magíster en Derecho Constitucional ▪ Docente en la pontifica Universidad Católica del Perú ▪ Autora de más de 20 publicaciones, entre artículos, libros y partes o capítulos de libros.
2	Juan Monroy	Derecho Civil y Derecho Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reconocido jurista del Derecho Civil y Procesal Civil. ▪ Docente de universitario, pregrado y posgrado. ▪ Más de 60 publicaciones entre libros y artículos.
3	Marcial Rubio	Derecho Civil y Derecho Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Doctor en Derecho ▪ Magíster en Derecho con mención en Derecho Civil. ▪ Más de 100 publicaciones, entre artículos, libros y partes o capítulos de libros.
4	Gustavo Salcedo	Derecho Civil y Derecho Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Magíster en Derecho Constitucional ▪ Cuenta con Especialización en Derechos Fundamentales
5	Marco Falconí	Derecho Civil y Derecho Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Doctor en Derecho ▪ Magíster en Derecho Constitucional ▪ Autor de más de 7 libros publicados.
6	Pedro Grández	Derecho Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Doctor en interpretación de los Derechos Fundamentadas ▪ Más de 30 publicaciones, entre artículos, libros y partes o capítulos de libros
7	Carlos Hakansson	Derecho Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Doctor en Derecho ▪ Docente universitario ▪ Autor de más de 60 publicaciones, entre artículos, libros y parte o capítulos de libros.

8	Eto Cruz	Derecho Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Doctor en Derecho ▪ Ex Magistrado del Tribunal Constitucional ▪ Autor de más de 15 publicaciones
9	Gonzalo Cruz	Derecho Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional ▪ Docente universitario
10	José Ruiz	Derecho Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Magíster en Derecho ▪ Especialista en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional ▪ Autor de más de 15 publicaciones
11	William Oblitas	Derecho Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Magíster en Derecho Constitucional ▪ Especialista en Derecho Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales ▪ Autor de 02 artículos publicados.
12	Raúl Lozano	Derecho Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Doctor en Derecho ▪ Especialista en Derecho Constitucional ▪ Docente universitario
13	Erika García	Derecho Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Magíster en Derecho Constitucional ▪ Máster en Derechos Fundamentales ▪ Autora de más de 20 publicaciones, entre artículos, libros y parte o capítulos de libros.
14	Juan Sosa	Derecho Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Magíster en Derecho Constitucional ▪ Docente de universitario, pregrado y posgrado. ▪ Autor de más de 05 publicaciones, entre artículos, libros y parte o capítulos de libros
15	Omar Sar	Derecho Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Doctor en Derecho ▪ Asesor Jurisdiccional de Tribunal Constitucional ▪ Autor de 06 publicaciones
16	César Landa	Derecho Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Doctor en Derecho ▪ Expresidente y Magistrado del Tribunal Constitucional del Perú

			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ha sido Juez Ad-Hoc de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ▪ Autor de más de 200 publicaciones entre artículos, libros y parte o capítulos de libros
17	María Rojas	Derecho Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Doctora en Derecho ▪ Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional ▪ Autora de 04 artículos publicados
18	Raúl Gutiérrez	Derecho Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Doctor en Derecho ▪ Magíster en Derecho Constitucional y Derechos Humanos ▪ Especialista en Administración de Justicia y Derechos Humanos
19	Luis A. Marill	Derecho Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Especialista en Derecho Constitucional ▪ Exviceministro de Justicia ▪ Docente universitario
20	Humberto Henríquez	Derecho Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Doctor en Derecho ▪ Magíster en Derecho Constitucional ▪ Autor de más de 10 publicaciones, entre artículos, libros y parte o capítulos de libros
21	Eduardo Salcedo	Derecho Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Magíster en Derecho Constitucional ▪ Especialista en Derecho Constitucional ▪ Asesor en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
22	Alberto Cruces	Derecho Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Magíster en Derecho Constitucional ▪ Docente universitario ▪ Autor de 02 publicaciones
23	Christian Delgado	Derecho Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Magíster en Derecho ▪ Autor de más de 20 publicaciones entre artículos, libros y parte o capítulos de libros
24	Edgar Carpio	Derecho Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Doctor en Derecho ▪ Magíster en Derecho Constitucional ▪ Especialista en Derechos Humanos

			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Autor de más de 70 publicaciones, entre libros, artículos, monografías o ensayos.
25	Vania Vergara	Derecho Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Doctora en Derecho ▪ Especialista en Derechos Constitucional ▪ Docente universitaria
26	Melissa Díaz	Derecho Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Doctora en Derecho con mención en Derecho Constitucional ▪ Docente universitaria
27	Oswaldo Zavala	Derecho Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Magíster en Derecho Constitucional y Derechos Humanos ▪ Docente universitario ▪ Autor de más de 02 publicaciones
28	César Cortez	Derecho Civil	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Magister en Derecho Civil ▪ Docente universitario ▪ Autor de más de 04 publicaciones
29	Marco Andrei Torres	Derecho Civil	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Doctorando en Derecho ▪ Magister en Derecho Civil ▪ Docente Universitario ▪ Autor de más de 20 publicaciones
30	Rómulo Morales	Derecho Civil	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Doctor en Derecho ▪ Docente universitario ▪ Autor de más de 50 publicaciones entre artículos, libros y parte o capítulos de libros
31	María Rodríguez	Derecho Civil	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Magister en Derecho Civil y Genética ▪ Docente universitaria ▪ Autora de 02 publicaciones, un libro y un artículo
32	Susan Rodríguez	Derecho Civil	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Magister en Derecho ▪ Especialista en Derecho Civil y Familia ▪ Docente universitaria
33	Mario Diez Canseco	Derecho Civil	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Magíster en Derecho Civil ▪ Especialista en Derecho Civil
34	Javier Quispe	Derecho Civil	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Magíster en Derecho Civil ▪ Especialista en Derecho Civil

35	Manuel Bermúdez	Derecho Civil	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Doctor en Derecho ▪ Magíster en Derecho Civil ▪ Docente universitario ▪ Autor de más de 10 publicaciones, entre libros y artículos
36	Jacinto Hernández	Derecho Civil	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Magíster en Derecho Civil y Familia ▪ Fue Juez Especializado Titular del Primer Juzgado de Familia de Jaén
37	Hilmer Zegarra	Derecho Civil	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Doctor en Derecho con mención en Derecho Civil ▪ Magíster en Derecho Civil ▪ Decano de la facultad de Derecho de la universidad Privada del Norte - Trujillo
38	Dany Llaque	Derecho Civil	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Magíster en Derecho Civil ▪ Especialista en Derecho Civil
39	Omar Paz	Derecho Civil	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Magíster en Derecho Civil ▪ Especialista en Derecho Civil
40	César Luperdi	Derecho Civil	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Magíster en Derecho Civil ▪ Especialista en Derecho Civil ▪ Autor de más de 02 publicaciones
41	Enrique Varsi	Derecho Civil	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Doctor en Derecho ▪ Magíster en Derecho Civil ▪ Especialista en Derecho Civil ▪ Autor de más de 20 publicaciones
42	Juan Estrada	Derecho Civil	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Magíster en Derecho Civil ▪ Especialista en Derecho Civil ▪ Docente universitario
43	Meiling Kcomt	Derecho Civil	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Magíster en Derecho Civil ▪ Especialista en Derecho Civil ▪ Docente universitario ▪ Autora de 02 publicaciones
44	Pamela Nieves	Derecho Civil	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Grado de Magíster ▪ Especialista en Derecho Civil ▪ Docente universitaria
45	Santos Urtecho	Derecho Civil	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Doctor en Derecho ▪ Magíster en Derecho Civil ▪ Especialista en Derecho Civil ▪ Docente universitario ▪ Autor de más de 05 publicaciones

46	Ylliana Mimbela	Derecho Civil	<ul style="list-style-type: none">▪ Magíster en Derecho Civil▪ Especialista en Derecho de Familia▪ Catedrática universitaria
47	Carlos Gonzales	Derecho Civil	<ul style="list-style-type: none">▪ Magíster en Derecho Civil▪ Especialista en Derecho Civil
48	Juana Chamay	Derecho Civil	<ul style="list-style-type: none">▪ Magíster en Derecho Civil▪ Especialista en Derecho de Familia▪ Jueza del Décimo Cuarto Juzgado de Familia, La Libertad
49	Leiby Silva	Derecho Civil	<ul style="list-style-type: none">▪ Doctora en Derecho▪ Magíster en Derecho Civil▪ Especialista en Derecho Civil
50	Juan Meléndez	Derecho Civil	<ul style="list-style-type: none">▪ Especialista en Derecho Civil▪ Juez del Sexto Juzgado Especializado Civil, La Libertad

ANEXO N° 5
ENCUESTAS:

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	Beatriz Ramírez Huaroto	
ESPECIALIDAD(ES):	Derecho Civil y Derecho Constitucional	FECHA 06/10/2020
CIUDAD:	Lima	COLEGIATURA: 59504
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre.</p> <p>Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
	PREGUNTAS	SI NO
1.	¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
2.	¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
3.	¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
4.	¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
5.	¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
6.	¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero si brindarle este supuesto a la madre?	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	X	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?		X



FIRMA

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	<i>Marcial Antonio Rubio Correa</i>	
ESPECIALIDAD(ES):	<i>Constitucional - Civil</i>	FECHA: <i>05-X-2020</i>
CIUDAD: <i>Lima</i>		COLEGIATURA: <i>CA 5232</i>
Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: "cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos."		
Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre. Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?	X	
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	X	
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	X	
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?		X

Página 1 de 2


 05-X-2020

	SI	NO
7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?	X	
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?		X
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?		X
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?		X

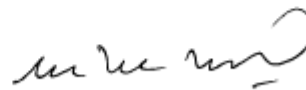


FIRMA

05-10-2020
Marcial Antonio Rubio Correa

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	Juan F. Monroy Gálvez	
ESPECIALIDAD(ES):	DERECHO CIVIL Y CONSTITUCIONAL	FECHA: 28.1X.20
CIUDAD:	LIMA	COLEGIATURA: 11036
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre. Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?		X
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	X	
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	X	
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?	X	

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	X	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	

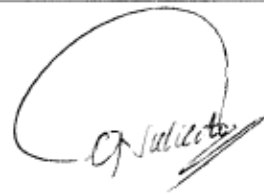


FIRMA

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL			
NOMBRE:	Gustavo Francisco Fidel Salcedo Valdivia		
ESPECIALIDAD(ES):	Constitucional y Civil	FECHA:	11/10/2020
CIUDAD:	Lima	COLEGIATURA:	41943
Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”			
Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre. Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?			
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta			
PREGUNTAS		SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?			X
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?			X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?		X	
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?		X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?		X	
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero si brindarle este supuesto a la madre?		X	

Página 1 de 2

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	X	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	



FIRMA

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACION DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	Marco Tulio Falconi Picardo	
ESPECIALIDAD(ES):	Constitucional y Civil	FECHA: 26-10-2020
CIUDAD:	Arequipa	COLEGIATURA: 0010 CAA
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre.</p> <p>Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?	X	
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	X	
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	X	
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?	X	

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	PEDRO GRANDEZ CASTRO	
ESPECIALIDAD(ES):	DERECHO CONSTITUCIONAL	FECHA: 06/10/2020
CIUDAD:	LIMA	COLEGIATURA: CAL 29019
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p><u>Ejemplificación del problema:</u> Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre. Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
	PREGUNTAS	SI NO
1.	¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
2.	¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
3.	¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
4.	¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
5.	¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
6.	¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		Podría ser
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?		X
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?		X



FIRMA

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	CARLOS HAKANSSON NIETO	
ESPECIALIDAD(ES):	DER. CONSTITUCIONAL	FECHA: 30/09/2020
CIUDAD:	PIURA	COLEGIATURA:
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre. Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?	X	
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	X	
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?		X
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?	X	

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	X	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	


FIRMA

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL			
NOMBRE:	GERARDO ETO CRUZ		
ESPECIALIDAD(ES):	Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Teoría General de los Derechos Humanos	FECHA:	24/09/2020
CIUDAD: LIMA	LIMA	COLEGIATURA:	59708
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre. Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>			
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.			
	PREGUNTAS	SI	NO
1.	¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?		X
2.	¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X
3.	¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	X	
4.	¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X	
5.	¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	X	
6.	¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?	X	

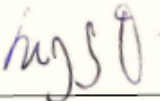
7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos	X	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	



FIRMA


CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACION DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	Gonzalo Cruz Sandoval	
ESPECIALIDAD(ES):	Derecho Constitucional	FECHA: 30/03/2020
CIUDAD:	Trujillo	COLEGIATURA: 5322
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre.</p> <p>Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?	X	
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	X	
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	X	
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?	X	

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	X	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	


FIRMA

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	JOSE HUMBERTO RUIZ RIQUERO	
ESPECIALIDAD(ES):	Derecho Constitucional	FECHA: 13-10-2020
CIUDAD:	Chiclayo	COLEGIATURA: 6205
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre. Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?		X
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	X	
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?		X
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?	X	

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?		X
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	



FIRMA

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	William Jesús Oblitas Villalobos	
ESPECIALIDAD(ES):	Derecho Constitucional	FECHA: 14/10/2020
CIUDAD:	Lima	COLEGIATURA: 58835
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre.</p> <p>Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
	PREGUNTAS	SI NO
1.	¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?	X
2.	¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?	X
3.	¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	X
4.	¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X
5.	¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	X
6.	¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?	X

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	Dr. Paul Juan Lozano Peratta	
ESPECIALIDAD(ES):	Derecho Constitucional	FECHA: 22/10/2020
CIUDAD:	TRUJILLO	COLEGIATURA: 41097
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre.</p> <p>Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?	X	
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	X	
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	X	
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?	X	

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	X	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	


FIRMA

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	Erika García Cobián Castro	
ESPECIALIDAD(ES):	DERECHO CONSTITUCIONAL	FECHA: 08/10/2020
CIUDAD:	LIMA	COLEGIATURA: CAL 81437
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre.</p> <p>Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?		X
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	X	
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	X	
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?	X	

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACION DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL			
NOMBRE:	Juan Manuel Sosa Sacio		
ESPECIALIDAD(ES):	Derecho Constitucional	FECHA: 23/10/2020	
CIUDAD:	Lima	COLEGIATURA: 61722	
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p><u>Ejemplificación del problema:</u> Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre.</p> <p>Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>			
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.			
PREGUNTAS		SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?		X	
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?			X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?		X	
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?		X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?		X	
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?		X	

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?		X
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	



FIRMA

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	Omar Sar Suarez	
ESPECIALIDAD(ES):	Derecho Constitucional	FECHA: 07/10/2020
CIUDAD:	Lima	COLEGIATURA: 31039
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre.</p> <p>Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
	PREGUNTAS	SI NO
1.	¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?	X
2.	¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?	X
3.	¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	X
4.	¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X
5.	¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	X
6.	¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?	X

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	X	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	

OMAR SAR SUAREZ

FIRMA

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL			
NOMBRE:	César Landa Arroyo		
ESPECIALIDAD(ES)	Derecho Constitucional	FECHA:	14.10.2020
CIUDAD:	Lima	COLEGIATURA:	11324
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre. Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>			
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.			
PREGUNTAS		SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?		X	
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?			X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?		X	
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?		X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?		X	
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?		X	

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL			
NOMBRE:	María Cecilia Rojas Guanilo		
ESPECIALIDAD(ES):	D ^o Constitucional y Administ.	FECHA:	22-10-2020
CIUDAD:	Trujillo	COLEGIATURA:	4045
Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”			
Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre. Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?			
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.			
	PREGUNTAS	SI	NO
1.	¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?	X	
2.	¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X
3.	¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?		X
4.	¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X	
5.	¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	X	
6.	¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?	X	

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	X	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	



FIRMA
Dra. María Cecilia Rojas Guzmán
ABOGADA
CALL 4045

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACION DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL			
NOMBRE:	Raúl Gutiérrez Canales		
ESPECIALIDAD(ES):	Derecho Constitucional	FECHA:	19/10/2020
CIUDAD:	Lima	COLEGIATURA:	46764
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre.</p> <p>Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>			
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.			
PREGUNTAS		SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?		X	
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?			X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?		X	
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?		X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?		X	
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?		X	

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?		X
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	X	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	

RAÚL GUTIÉRREZ CANALES

FIRMA

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACION DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL			
NOMBRE:	LUIS A. MARILL DEL AGUILA		
ESPECIALIDAD(ES):	DERECHO CONSTITUCIONAL	FECHA: 01/11/20	
CIUDAD:	LIMA	COLEGIATURA: 18709	
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre. Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>			
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.			
	PREGUNTAS	SI NO	
1.	¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?	X	
2.	¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X
3.	¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	X	
4.	¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X	
5.	¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	X	
6.	¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?	X	

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?		X
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	



FIRMA

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	Humberto Henriquez Franco	
ESPECIALIDAD(ES):	Derecho Constitucional	FECHA: 25/10/2020
CIUDAD:	Trujillo	COLEGIATURA: 225
Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”		
Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre. Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?	X	
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	X	
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	X	
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?	X	

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	X	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	


FIRMA

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	Eduardo Manuel Salcedo Guillén	
ESPECIALIDAD(ES):	Derecho Constitucional	FECHA: 03/11/2020
CIUDAD:	Cuzco	COLEGIATURA: 4150
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre. Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?		X
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	X	
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	X	
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?	X	

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	X	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	



FIRMA

CUSTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	Alberto Cruces Burga	
ESPECIALIDAD(ES):	Derecho Constitucional	FECHA: 03/11/2020
CIUDAD:	Lima - Callao	COLEGIATURA: 9535
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre.</p> <p>Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?	X	
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	X	
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	X	
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero si brindarle este supuesto a la madre?	X	

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	Christian Delgado	
ESPECIALIDAD(ES):	Derecho Constitucional	FECHA: 13/10/2020
CIUDAD:	Lima	COLEGIATURA: 48663
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre.</p> <p>Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?		X
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?		X
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?		X
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	X	
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?	X	

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	X	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	

CHRISTIAN DELGADO

FIRMA

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL			
NOMBRE:	Edgar Carpio Marcos		
ESPECIALIDAD(ES):	Derecho Constitucional	FECHA: 05/11/2020	
CIUDAD:	Lima	COLEGIATURA: 20189	
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre.</p> <p>Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>			
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.			
PREGUNTAS		SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?			X
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?			X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?		X	
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?		X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?		X	
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?		X	

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	Vania Lorena Vergara Lau	
ESPECIALIDAD(ES):	Derecho Constitucional	FECHA: 05/11/2020
CIUDAD:	Trujillo	COLEGIATURA: 3285
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p><u>Ejemplificación del problema:</u> Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre.</p> <p>Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?		X
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	X	
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	X	
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?	X	

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?	X	
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	X	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	

VANIA LORENA VERGARA LAU

FIRMA

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	Melissa Díaz Cabrera	
ESPECIALIDAD(ES):	Derecho Constitucional	FECHA: 25/10/2020
CIUDAD:	Trujillo	COLEGIATURA: 5360
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre. Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?		X
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	X	
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	X	
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?	X	

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	Oswaldo Zavala Blas	
ESPECIALIDAD(ES):	Derecho Constitucional	FECHA: 15/10/2020
CIUDAD:	Trujillo	COLEGIATURA: 8551
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p><u>Ejemplificación del problema:</u> Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre.</p> <p>Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
	PREGUNTAS	SI NO
1.	¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
2.	¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
3.	¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
4.	¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
5.	¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
6.	¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	X	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	

OSWALDO ZAVALA BLAS

FIRMA

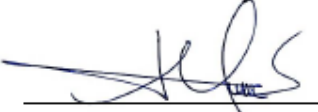
CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACION DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL			
NOMBRE:		César Daniel Cortez Pérez	
ESPECIALIDAD(ES):		Derecho Civil	FECHA: 05-10-2020
CIUDAD:		Chiclayo	COLEGIATURA: 4607
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre.</p> <p>Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>			
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.			
PREGUNTAS			
			SI
			NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?			X
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?			X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?			X
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?			X
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?			X
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?			X

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?		X
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	


 NOBRE: CORTÉZ PÉREZ CESAR DANIEL
 D.N.I. 43156757

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACION DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	Marco Andrei Torres Maldonado	
ESPECIALIDAD(ES):	Derecho Civil	FECHA: 03/11/2020
CIUDAD:	Lima	COLEGIATURA: 71177
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre.</p> <p>Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?		X
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	X	
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	X	
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero si brindarle este supuesto a la madre?	X	

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?		X
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	X	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	


FIRMA

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	Rómulo Martín Morales Hervias	
ESPECIALIDAD(ES):	Derecho Civil	FECHA: 05/10/2020
CIUDAD:	Lima	COLEGIATURA: 23877
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p><u>Ejemplificación del problema:</u> Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre.</p> <p>Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
	PREGUNTAS	SI NO
1.	¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?	X
2.	¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?	X
3.	¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	X
4.	¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X
5.	¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	X
6.	¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero si brindarle este supuesto a la madre?	X

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?	X	
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	X	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	



FIRMA

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ-CADILLA PONCE	
ESPECIALIDAD(ES):	DERECHO CIVIL Y GENETICO	FECHA: 06 NOV 2020
CIUDAD: LIMA		COLEGIATURA: 24493
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre. Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?		X
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	X	
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	X	
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?	X	

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	X	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	



FIRMA

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACION DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	Susan Liz Rodríguez Rodríguez	
ESPECIALIDAD(ES):	Derecho Civil – Derecho de Familia	FECHA: 08/10/2020
CIUDAD:	Trujillo	COLEGIATURA: 2471
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre.</p> <p>Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?	X	
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	X	
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	X	
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?		X

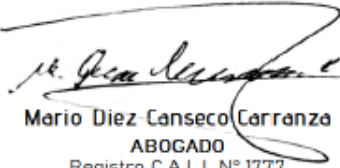
7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	X	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	

SUSAN LIZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

FIRMA

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACION DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL			
NOMBRE:	Mario Diez Canseco Carranza		
ESPECIALIDAD(ES):	Derecho Civil	22.10.202	
CIUDAD:	Trujillo	COLEGIATURA:	1777
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre. Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>			
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.			
	PREGUNTAS	SI	NO
1.	¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?	x	
2.	¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		x
3.	¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	x	
4.	¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	x	
5.	¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	x	
6.	¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero si brindarle este supuesto a la madre?	x	

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		x
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?		x
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	x	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	x	


Mario Diez Canseco Carranza
ABOGADO
Registro C.A.L.L N° 1777

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	Javier Luis Quispe Astocaza	
ESPECIALIDAD(ES):	Civil.	FECHA: 09/10/2020
CIUDAD:	Lima	COLEGIATURA: CAL 27534
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre. Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?	x	
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		x
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	x	
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	x	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	x	
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?		x

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?	x	
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	x	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?		x
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?		x


FIRMA

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	Manuel Bermudez Tapia	
ESPECIALIDAD(ES):	Derecho Civil - Familia	FECHA: 30/09/2020
CIUDAD:	LIMA	COLEGIATURA: 5051
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre. Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?		X
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?		X
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	X	
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?	X	

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?		X
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	

FIRMA

mbermudeztapia@gmail.com
956569070

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	JACINTO HERNANDEZ MENDOZA	
ESPECIALIDAD(ES):	DERECHO CIVIL Y FAMILIA -----	FECHA: 10-10-2020
CIUDAD:	JAÉN	COLEGIATURA: 1700
Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”		
<u>Ejemplificación del problema:</u>		
<p>Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel.</p> <p>Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre.</p> <p>Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?	X	
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	X	
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	X	
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero si brindarle este supuesto a la madre?	X	

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?		X
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	X	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	


FIRMA

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACION DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	HILMER ZEGARRA ESCALANTE	
ESPECIALIDAD(ES):	DERECHO CIVIL	FECHA: 10 OCT. 2020
CIUDAD: TRUJILLO		COLEGIATURA: 214
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre.</p> <p>Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?		X
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	X	
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	X	
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?		X

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?	X	
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	X	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	



FIRMA

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	Dany Robert Lhaque Huaman -	
ESPECIALIDAD(ES):	Civil	FECHA: 30/sep/2020
CIUDAD:	Trujillo	COLEGIATURA: 8067
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre.</p> <p>Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?	X	
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?		X
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país, en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	X	
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?	X	

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?	X	
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	X	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	



Dany Robert Loque Huamán
ABOGADO
CALL N° 8067

FIRMA

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	Omar Aman Paz castillo	
ESPECIALIDAD(ES):	Derecho Civil	FECHA: 25-09-2020
CIUDAD:	Trajillo	COLEGIATURA: 4775
Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”		
Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre. Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?	X	
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?		X
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	X	
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?	X	

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?	X	
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	X	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	



FIRMA



Omar A. Paz Castillo
ABOGADO
Reg. CALL 4775

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	César Ernesto Luperdi Gamboa	
ESPECIALIDAD(ES):	Derecho Civil	FECHA: 02/20/2020
CIUDAD:	Trujillo – La Libertad	COLEGIATURA: 3986
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre. Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?		X
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	X	
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?		X
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?	X	

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?		X
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	X	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	


César E. Luperdi Gamboa
ABOGADO
Reg. CALL N° 3986

FIRMA

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL			
NOMBRE:		Enrique Varsi-Rospigliosi	
ESPECIALIDAD(ES):		Derecho Civil	FECHA: 29/09/2020
CIUDAD:		Lima	COLEGIATURA: 16171
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre.</p> <p>Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>			
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.			
PREGUNTAS			
			SI
			NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?			X
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?			X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?			X
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?			X
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?			X
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?			X

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	X	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	



Enrique Varsi Rospigliosi

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE *IN FINE*, DEL CÓDIGO CIVIL

NOMBRE:	Juan José Estrada Díaz		
ESPECIALIDAD(ES):	Derecho Civil	FECHA:	02/20/2020
CIUDAD:	Trujillo	COLEGIATURA:	000080

Contexto:
El contenido de la parte *in fine* del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”

Ejemplificación del problema:
Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel.
Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte *in fine* del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre.

Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?

Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.

PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?	X	
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	X	
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	X	
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?	X	

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?		X
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	


FIRMA

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL			
NOMBRE:		MEILING KCOMT REYNA	
ESPECIALIDAD(ES):		MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL	FECHA:
CIUDAD:	TRUJILLO	COLEGIATURA:	2280
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obteniendo ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre.</p> <p>Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>			
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.			
PREGUNTAS		SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?		X	
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?			X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?		X	
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?		X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?		X	

6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?	X	
7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	X	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	

MEILING KCOMT.



FIRMA

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACION DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	PAMELA NIEVES PEÑA	
ESPECIALIDAD(ES):	CIVIL	FECHA: 29-09-2020
CIUDAD: TRUJILLO	COLEGIATURA: 3278	
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre. Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?		X
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?		X
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?		X
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?	X	

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	X	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	



FIRMA

Página 2 de 2

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	Santos Eugenio Urtecho Navarro	
ESPECIALIDAD(ES):	Derecho Civil	FECHA: 15 sep 2021
CIUDAD:	Trujillo	COLEGIATURA: 3226
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p><u>Ejemplificación del problema:</u> Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre. Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?	X	
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	X	
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	X	
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero si brindarle este supuesto a la madre?	X	

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?		X
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	



FIRMA
SANTOS LUJÁN NAVARRO
ABOGADO
Registro C.A.L.L. 3226

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE *IN FINE*, DEL CÓDIGO CIVIL

NOMBRE: Ylliana Patricia Renée Mimbela Cuadros

ESPECIALIDAD(ES): DERECHO CIVIL (FAMILIA) **FECHA:** 02.10.2020

CIUDAD: LIMA **COLEGIATURA:** 36075

Contexto:
El contenido de la parte *in fine* del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”

Ejemplificación del problema:
Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel.
Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte *in fine* del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre.

Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?


Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.

PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?		X
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?		X
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	X	
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?	X	

Página 1 de 2

Ylliana Mimbela Cuadros
ABOGADA
Reg. CAL N° 36075

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	X	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	


Ylliana Mimbela Cuadros
ABOGADA
Reg. CAL N° 36075

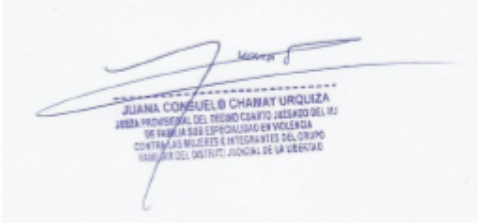
CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL			
NOMBRE:		CARLOS ALBERTO GONZALES NUNEZ	
ESPECIALIDAD(ES):		Derecho Civil	FECHA: 08-10-2020
CIUDAD:		Lambayeque	COLEGIATURA: 3858
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre.</p> <p>Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>			
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.			
PREGUNTAS			
	SI	NO	
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?	X		
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X	
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?		X	
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X		
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	X		
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero si brindarle este supuesto a la madre?	X		

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	X	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	


FIRMA

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	Juana Consuelo Chamay Urquiza	
ESPECIALIDAD(ES):	Familia y Civil	FECHA: 23-09-2020
CIUDAD:	Trujillo	COLEGIATURA: 6448
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre. Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
	PREGUNTAS	SI NO
1.	¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?	x
2.	¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?	
3.	¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?	x
4.	¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	x
5.	¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?	x
6.	¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?	x

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		x
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	x	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	x	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	x	

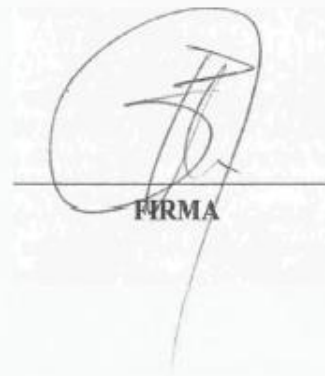


JULIANA CONSUELO CHABRAY URQUIZA
ABOGADA PROFESIONAL DEL TERCERO CUARTO JUEZADO DEL IUS
DE FAMILIA Y SUS ESPECIALIDAD EN VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTE DEL GRUPO
HUMANITARIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA VIOLENCIA

FIRMA

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL			
NOMBRE:	Leiby Silva Chinchay		
ESPECIALIDAD(ES):	Derecho Civil	FECHA:	06/10/2020
CIUDAD:	Trujillo	COLEGIATURA:	6519
Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”			
Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre. Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?			
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.			
PREGUNTAS		SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?			X
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?			X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?			X
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?		X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?		X	
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?		X	

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	X	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	



FIRMA

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR POR OMISIÓN DEL ARTÍCULO 21, PARTE <i>IN FINE</i> , DEL CÓDIGO CIVIL		
NOMBRE:	Juan Carlos Meléndez Morzo	
ESPECIALIDAD(ES):	Civil	FECHA: 06/10/2020
CIUDAD:	Cheimbote	COLEGIATURA: 1823
<p>Contexto: El contenido de la parte <i>in fine</i> del art 21 del Código Civil, contempla el siguiente supuesto: “cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”</p> <p>Ejemplificación del problema: Un peruano obtuvo la paternidad, mediante la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución, en alguno de los países que lo permite y regula. En este país, el juzgado correspondiente le ha emitido una sentencia que lo reconoce como único padre del menor, motivo por el cual, este ha obtenido ambos apellidos de aquel. Al regresar al Perú, el peruano intenta inscribir a su menor hijo, sin éxito alguno, a causa del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, que solo permite que la madre pueda inscribir al menor con sus dos apellidos; es decir, al señor le es imposible inscribir a su hijo si no se le colocan los datos de una madre.</p> <p>Ante esto ¿qué pasa con el hombre peruano que, ejerciendo su derecho a la igualdad y a la familia, decide optar por una familia monoparental con ayuda de los avances científicos y posteriormente quiera inscribir a su hijo/a? ¿se estaría vulnerando la identidad del menor?</p>		
Instrucción: Marcar con (X) la respuesta.		
PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿La legislación peruana reconoce a las familias monoparentales?		X
2. ¿Formar una familia monoparental, padre – hijo, va contra el orden público?		X
3. ¿El derecho a la igualdad permite que existan normas diferenciadoras en el ordenamiento peruano?		X
4. ¿Las normas diferenciadoras deben estar sustentadas en motivos o razones objetivas y razonables?	X	
5. ¿Puede una mujer que alquila su vientre, renunciar a la maternidad que la vincularía a ella y al menor, si el ordenamiento del país en que se realiza esta práctica, lo permite y regula?		X
6. ¿Se vulnera el derecho a la igualdad en el contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, al no permitirle al padre registrar a su menor con sus dos apellidos, pero sí brindarle este supuesto a la madre?	X	

7. ¿Es justificable la desigualdad derivada del contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil Peruano, si se cuenta con una sentencia extranjera que reconoce la relación de paternidad?		X
8. ¿Se protegería el derecho de identidad del menor, si se permitiera inscribirlo con los dos apellidos del padre intencional, en lugar de tener que colocarle el apellido de quien ha renunciado a tener algún vínculo con él?	X	
9. ¿Se vulnera el derecho a la identidad del menor en el supuesto ubicado en la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil, al impedirle al padre intencional, si no revela los datos del otro progenitor, colocarle sus dos apellidos al menor?	X	
10. ¿El contenido de la parte <i>in fine</i> del artículo 21 del Código Civil necesita ser modificado?	X	


FIRMA